



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

**CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN DE LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO EN
LA DECISIÓN JUDICIAL: ANÁLISIS DE LA CASACIÓN N.º 817-2021, LIMA**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL

AUTOR
ARANZA CCENTE, YANETH
ORCID:0000-0001-8928-3243

ASESOR
URQUIAGA JUAREZ, EVELYN MARCIA
ORCID:0000-0001-7775-6234

CHIMBOTE-PERÚ
2026



FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0190-068-2026 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **21:00** horas del día **15** de **Agosto** del **2026** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR Presidente
ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA Miembro
CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO Miembro
Dr(a). URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN DE LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO EN LA DECISIÓN JUDICIAL: ANÁLISIS DE LA CASACIÓN N.º 817-2021, LIMA**

Presentada Por :
(3106181728) **ARANZA CCENTE YANETH**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TÍTULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR
Presidente

ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA
Miembro

CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO
Miembro

Dr(a). URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN DE LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO EN LA DECISIÓN JUDICIAL: ANÁLISIS DE LA CASACIÓN N.º 817-2021, LIMA Del (de la) estudiante ARANZA CCENTE YANETH , asesorado por URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 5% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 06 de Octubre del 2026




Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

DEDICATORIA

Dedico esta tesis, con todo mi amor y gratitud, a mis padres, quienes con su esfuerzo, sacrificio y apoyo incondicional me enseñaron el valor de la perseverancia, la responsabilidad y el trabajo honesto. Gracias por creer siempre en mí y por ser el pilar fundamental de cada uno de mis logros.

A mi hijo Adriano, la mayor bendición de mi vida y mi principal inspiración. Tu amor, tu sonrisa y tu presencia me dieron la fuerza para seguir adelante en los momentos más difíciles. Este logro también es para ti, con la esperanza de que siempre encuentres en el esfuerzo y la dedicación el camino para alcanzar tus propios sueños.

A mi esposo, mi compañero de vida, por su amor, paciencia y apoyo incondicional durante este camino. Gracias por alentarme a seguir adelante, por creer en mí incluso en los momentos de mayor dificultad y por caminar a mi lado en cada paso.

Yaneth Aranza Ccente

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradezco a Dios por guiar mis pasos, darme fortaleza y permitirme culminar esta importante etapa de mi vida.

A mis padres, por su amor, esfuerzo y apoyo incondicional, por enseñarme el valor de la perseverancia y ser el pilar fundamental de cada uno de mis logros.

A mi esposo, por su paciencia, comprensión y constante apoyo durante este camino. Gracias por creer en mí y acompañarme en cada desafío. Y, con especial cariño, a mi querido barbudo, por ser mi compañero de vida y mi mayor respaldo.

A mi hijo, por ser mi mayor inspiración y la razón que me impulsa a superarme cada día. Este logro también es para ti.

Finalmente, expreso mi sincero agradecimiento a mis docentes y a todas las personas que contribuyeron con su orientación y apoyo para hacer posible la realización de esta investigación.

Yaneth Aranza Ccente

ÍNDICE GENERAL

	Pag.
CARATULA.....	I
JURADO EVALUADOR.....	II
REOPRTE DE TURNITIN	III
DEDICATORIA	IV
AGRADECIMIENTO	V
ÍNDICE GENERAL	VI
LISTA DE TABLAS	IX
RESUMEN	X
ABSTRACT	XI
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema.....	3
1.3. Objetivos de la investigación.....	3
1.4. Justificación de la investigación	4
II. MARCO TEÓRICO	6
2.1 Antecedentes.....	6
2.2 Bases teóricas	10
2.2.1 Noción de divorcio	10
2.2.2. El divorcio remedio y el divorcio sanción.....	10
2.2.3. Causales de divorcio sanción y divorcio remedio	10
2.2.4. Divorcio por Causal de Separación de Hecho	11
2.2.4.1. Concepto.....	11
2.2.4.2.. Naturaleza jurídica de la Separación de hecho.....	12
2.2.4.3. Elementos configurativos de la Separación de Hecho.....	12
2.2.4.5. Efectos legales de la Separación de Hecho	14
2.2.5. Requisitos para la separación de hecho	16
2.2.6. Finalidad de la causal de separación de hecho	16
2.2.7. Beneficios de la separación de hecho	16
2.2.8. La casación civil	16

2.2.9. Finalidades de la Casación	17
2.2.10. Acerca de la procedencia	17
2.2.11. Causales	17
2.2.12. Estructura del recurso	19
2.2.13. Fundamentación del recurso:.....	19
2.2.14. Trámite del recurso ante la Corte Superior.....	19
2.2.15. La Corte Suprema podrá declarar improcedente el recurso cuando:.....	19
2.2.16. Trámite del recurso ante la Corte Suprema	20
2.2.17. Interpretación jurídica.....	20
2.2.18. Precedente Judicial	21
2.2.19. Fuerza vinculante jurisprudencial.....	21
2.2.20. Teoría de la argumentación	21
2.3 Hipótesis	21
2.4 Marco conceptual	21
III. METODOLOGÍA.....	24
3.1 Tipo, nivel y diseño de la investigación	24
3.2 Unidad de análisis.....	25
3.3 Operacionalización de las variables/ categorías	25
3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	25
3.5 Método de análisis de datos.....	26
3.6 Aspectos Éticos	27
IV. RESULTADOS.....	28
V. DISCUSIÓN.....	33
VI. CONCLUSIONES	37
VII. RECOMENDACIONES	39
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	40
Anexos.....	44
Anexo 1. Matriz De Consistencia Lógica.....	44
Anexo 2. Matriz De Operacionalización De La Variable	46
Anexo 3. Instrumento De Recolección De Datos	47
Anexo 4: Sentencia Casatoria.....	49
Anexo 5. Declaración Jurada De Integridad Científica Y Conflictos De Interés.....	69

Anexo 6. Evidencias de la ejecución	70
---	----

LISTA DE TABLAS

Tabla 1 : cuadro de resultado objetivo uno	29
Tabla 2 : cuadro de resultado objetivo dos.....	30
Tabla 3 : cuadro de resultado objetivo tres.....	31
Tabla 4 : cuadro de resultado objetivo cuatro.....	33

RESUMEN

En el trabajo de investigación realizado, tuvo como objetivo: Analizar los criterios de interpretación aplicados por la Corte Suprema respecto de la causal de separación de hecho y sus efectos jurídicos en la decisión judicial contenida en la Casación N.º 817-2021, Lima. La metodología aplicada fue de tipo básica, enfoque cualitativo, nivel descriptivo, diseño no experimental, la técnica que se aplicó fue el análisis documental, el instrumento es la ficha de análisis documental, la unidad de análisis la sentencia casatoria y obtuvo como resultado: La Corte Suprema interpretó la causal de separación de hecho conforme a los principios constitucionales del Derecho de Familia, reconociendo el carácter objetivo del divorcio y la protección del cónyuge más perjudicado. Asimismo, determinó que la Sala Superior realizó una valoración insuficiente de las pruebas relacionadas con la discapacidad de la demandada, vulnerando su derecho a una debida motivación. En consecuencia, declaró fundado el recurso de casación y enfatizó la necesidad de una valoración probatoria integral. Además, precisó que los efectos del divorcio deben aplicarse con criterios de razonabilidad, proporcionalidad y tutela jurisdiccional efectiva.

Palabras Claves: casación, divorcio, separación de hecho, interpretación judicial, derecho de familia

ABSTRACT

The objective of this research study was to analyze the interpretive criteria applied by the Supreme Court regarding the grounds for de facto separation and their legal effects in the judicial decision contained in Cassation Case No. 817-2021, Lima. The methodology employed was basic in nature, with a qualitative approach, descriptive level, and non-experimental design. The technique used was documentary analysis, the instrument was the documentary analysis form, and the unit of analysis was the cassation ruling. The results showed that the Supreme Court interpreted the grounds for de facto separation in accordance with the constitutional principles of family law, recognizing the objective nature of divorce and the protection of the more disadvantaged spouse. Likewise, it determined that the Superior Chamber had conducted an insufficient assessment of the evidence related to the defendant's disability, thereby violating her right to a properly reasoned decision. Consequently, it upheld the cassation appeal and emphasized the need for a comprehensive evaluation of the evidence. Furthermore, it specified that the effects of divorce must be applied in accordance with the criteria of reasonableness, proportionality, and effective judicial protection.

Keywords: appeal, divorce, de facto separation, judicial interpretation, family law

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

La institución del divorcio en el Perú ha experimentado una evolución progresiva debido a los cambios sociales, familiares y jurídicos que han transformado las relaciones conyugales en las últimas décadas. Sin embargo, pese a la existencia de causales reguladas en el Código Civil peruano, en la práctica judicial persisten dificultades relacionadas con los criterios de interpretación aplicados por los jueces al momento de resolver los procesos de divorcio. Estas diferencias interpretativas generan decisiones judiciales contradictorias frente a casos similares, afectando principios como la seguridad jurídica, la predictibilidad y la tutela jurisdiccional efectiva. En ese contexto, la Casación N.º 817-2021, Lima adquiere relevancia al evidenciar cómo la Corte Suprema analiza los alcances de las causales de divorcio y la valoración de los derechos involucrados dentro del proceso familiar. Asimismo, dicha casación pone de manifiesto la importancia de una adecuada motivación judicial en la interpretación de las normas de Derecho de Familia.

En el informe: Divorcios en el Perú: Causas y propuestas de acción (2025) el objetivo de este informe fue analizar la evolución de los divorcios en el Perú durante el 2018 al 2022, identificar las principales causas asociadas a los mismos y proponer acciones para abordar esta problemática. Para ello, se han consultado datos del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), así como estudios académicos y reportes sobre las dinámicas familiares en el país. Concluye: que el análisis de los datos muestra un aumento constante en la cantidad de divorcios en el Perú durante el último lustro, reflejando cambios socioculturales y económicos. Las principales causas de divorcio se relacionan con la infidelidad, problemas de comunicación, violencia doméstica, dificultades económicas, diferencias irreconciliables y falta de compromiso. Y que Es crucial que las políticas públicas y los programas de intervención se enfoquen en fortalecer la comunicación y la resolución de conflictos dentro de las familias, proporcionar apoyo a las víctimas de violencia doméstica y ofrecer asesoramiento financiero a las parejas. Estas acciones pueden contribuir a reducir las tasas de divorcio y mejorar la estabilidad familiar en el país.

Castillo y otros (2021) en su investigación: factores socioeconómicos que se relacionan con la tasa de divorcios de la mujer en el Perú, donde el objetivo es determinar la relación que existe entre la tasa de divorcio de la mujer y sus diferentes factores socioeconómicos en los departamentos del Perú. Se considera como factores socioeconómicos la fuerza laboral

femenina, el poder adquisitivo y la urbanidad. Donde emplea una técnica de análisis documental y cuyos resultados menciona que en el Perú, las tasas de divorcio son más altas en las ciudades que en las áreas rurales. Si bien se han propuesto muchas explicaciones para esto, una común ha sido la oportunidad económica. Y donde se evidencia una correlación positiva fuerte de 74.80% entre la tasa de divorcio y la fuerza laboral femenina con educación superior; entre la tasa de divorcio y el poder adquisitivo de la jefa de hogar presentaron una correlación directa y significativa de 96.8%; y, finalmente, entre la tasa de divorcio y urbanidad presentaron una correlación directa y positiva de 64.70%.

La información más valiosa para el ciudadano en este 2026 es que el divorcio no termina con el papel del juez o del notario, sino con el sello del registrador. Gracias a la digitalización, este proceso es hoy más rápido y seguro.

En los procesos de divorcio por causal, especialmente por separación de hecho, los órganos jurisdiccionales deben evaluar no solo el cumplimiento formal de los requisitos legales, sino también las circunstancias particulares de cada caso concreto. No obstante, en diversos pronunciamientos judiciales se observa una aplicación restrictiva o insuficiente de criterios relacionados con la valoración probatoria, el daño moral, la indemnización y la protección del cónyuge perjudicado. La Casación N.º81-2021-Lima, expone precisamente cuestionamientos respecto a la motivación de las resoluciones judiciales y la necesidad de valorar integralmente los medios probatorios presentados por las partes, especialmente cuando existen situaciones de vulnerabilidad acreditadas mediante documentos médicos y psicológicos. Esta problemática demuestra que aún existen vacíos interpretativos en la aplicación de las causales de divorcio y sus efectos jurídicos.

Asimismo, uno de los principales problemas identificados en la práctica judicial peruana es la falta de uniformidad jurisprudencial respecto a los alcances de las obligaciones entre cónyuges luego de la disolución del vínculo matrimonial. Aunque el artículo 350 del Código Civil establece que el divorcio extingue determinados deberes conyugales, la Corte Suprema ha señalado que ello no impide evaluar situaciones excepcionales donde subsistan derechos vinculados a la dignidad, salud o protección del cónyuge afectado. En la casación materia de estudio, se discutió la continuidad del seguro de salud de una excónyuge en condición de discapacidad, evidenciándose la necesidad de interpretar las normas civiles conforme a principios constitucionales de protección de la persona humana. La ausencia de criterios uniformes sobre este tipo de situaciones genera incertidumbre jurídica y resoluciones divergentes en los órganos jurisdiccionales inferiores.

En consecuencia, resulta necesario analizar los criterios de interpretación de las causales de divorcio aplicados en las decisiones judiciales peruanas, tomando como referencia la Casación N.º 817-2021-Lima, a fin de determinar si las resoluciones emitidas garantizan una adecuada protección de los derechos de las partes involucradas. El estudio permitirá identificar las limitaciones existentes en la interpretación judicial de las normas de Derecho de Familia, así como la necesidad de fortalecer criterios jurisprudenciales uniformes que contribuyan a una administración de justicia más coherente y predecible. Además, esta investigación busca aportar al desarrollo doctrinario y jurisprudencial sobre la motivación de las resoluciones judiciales y la protección del cónyuge perjudicado dentro de los procesos de divorcio en el ordenamiento jurídico peruano.

La línea de investigación es alienada al derecho Constitucional, debido a que el divorcio por causal puede vulnerar derechos constitucionales cuando su aplicación o interpretación judicial afecta principios y garantías reconocidos por la Constitución Política del Perú. Esto ocurre principalmente cuando no existe una adecuada valoración probatoria, motivación suficiente o respeto al debido proceso dentro del proceso de divorcio. Desde el punto de vista constitucional, una de las principales vulneraciones se relaciona con el derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, reconocidos en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución. Esto sucede cuando el juez emite una decisión sin una adecuada motivación jurídica o sin valorar correctamente los medios probatorios presentados por las partes

1.2. Formulación del problema

¿Cuáles son los criterios de interpretación de la causal de separación de hecho en la decisión judicial: análisis de la Casación N.º 817-2021, Lima.?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Analizar los criterios de interpretación aplicados por la Corte Suprema respecto de la causal de separación de hecho y sus efectos jurídicos en la decisión judicial contenida en la Casación N.º 817-2021, Lima.

1.3.2. Objetivos específicos

Identificar los fundamentos jurídicos aplicados por la corte suprema para interpretar la causal de separación de hecho en la Casación N.º 817-2021, Lima

Examinar la valoración probatoria realizada en la decisión judicial respecto de la situación del conyugue perjudicado (denuncia - pruebas)

Analizar la motivación judicial empleada por la Corte Suprema y sus efectos jurídicos del divorcio en la decisión judicial contenida en la Casación N.º 817-2021, Lima

Determinar si los criterios de interpretación aplicados en la Casación N.º 817-2021, Lima, garantiza una decisión judicial razonable en la protección de los derechos de las partes

1.4. Justificación de la investigación

La presente investigación se justifica en el ámbito jurídico y social debido a la necesidad de analizar los criterios de interpretación aplicados por los órganos jurisdiccionales respecto a las causales de divorcio previstas en el ordenamiento peruano, especialmente a partir del estudio de la Casación N.º 817-2021, Lima. La interpretación judicial de dichas causales resulta relevante porque influye directamente en la protección de derechos fundamentales como la dignidad, la igualdad y la tutela jurisdiccional efectiva de las partes involucradas en el proceso de divorcio. En ese sentido, el análisis de la jurisprudencia permitirá identificar si existe uniformidad o discrepancia en los criterios utilizados por los jueces al momento de resolver este tipo de conflictos familiares.

Asimismo, la investigación posee relevancia práctica porque permitirá comprender cómo la interpretación de las causales de divorcio impacta en las decisiones judiciales y en la seguridad jurídica de los ciudadanos. En muchos casos, la falta de criterios uniformes genera incertidumbre en los litigantes y puede ocasionar decisiones contradictorias frente a situaciones similares. Por ello, el estudio de la casación seleccionada contribuirá a evidenciar los alcances y limitaciones de la actuación jurisdiccional, así como la necesidad de fortalecer parámetros interpretativos que garanticen resoluciones más coherentes, motivadas y acordes con los principios del Derecho de Familia.

Finalmente, la investigación se justifica desde el punto de vista académico, ya que aportará al desarrollo doctrinario y jurisprudencial sobre la interpretación de las causales de divorcio en el Perú. El análisis crítico de la Casación N.º 817-2021, Lima permitirá generar reflexiones jurídicas que sirvan como referencia para estudiantes, investigadores y operadores del derecho interesados en el estudio del divorcio y la motivación de las decisiones judiciales. Además, los resultados podrían servir de base para futuras propuestas orientadas a mejorar la aplicación e interpretación de las normas vinculadas al Derecho de Familia.

La presente investigación se justifica por su relevancia doctrinaria y jurídica, al analizar los criterios de interpretación de la causal de separación de hecho en los procesos de divorcio. Su importancia radica en la existencia de decisiones judiciales divergentes que generan inseguridad jurídica y afectan la predictibilidad de las resoluciones. El estudio permitirá

examinar los criterios desarrollados por la Corte Suprema en la Casación N.º 817-2021 y su impacto en la motivación de las sentencias. Asimismo, contribuirá a evaluar la correcta aplicación de la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de familia. Los resultados servirán como aporte académico para el fortalecimiento de la doctrina y la jurisprudencia nacional. Además, proporcionarán herramientas de análisis para jueces, abogados y estudiantes de Derecho. La investigación busca promover una interpretación uniforme de la causal de separación de hecho. De igual forma, contribuirá a reducir criterios contradictorios en la administración de justicia. Finalmente, favorecerá una aplicación más coherente, garantista y acorde con los principios del ordenamiento jurídico peruano.

II. MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

2.1.1. Internacionales

Uribe y Rodríguez (2026) En Colombia en su tesis de grado del Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria Medellín; “Separación de Cuerpos de Hecho como Causal de Disolución de la Sociedad Conyugal”, tuvo como objetivo Construir una línea jurisprudencial que desarrolle la separación de cuerpos como causal de disolución de la sociedad conyugal para establecer si existe o no modificación a las reglas propias para la disolución de la liquidación conyugal del artículo 1820 del código civil. La metodología utilizada fue de tipo dogmática y documental, como técnica el análisis documental y la ficha de análisis documental como instrumento. Concluye La sociedad conyugal surge automáticamente con el matrimonio y regula el patrimonio común de los cónyuges. Su funcionamiento se basa en el sistema de gananciales y recompensas, salvo que existan capitulaciones matrimoniales que dispongan otro régimen. Esta institución brinda seguridad jurídica y protección a los bienes de la pareja frente a terceros. La disolución de la sociedad conyugal implica la extinción del vínculo patrimonial entre los cónyuges. Por su parte, la liquidación consiste en la distribución equitativa de los bienes que integran dicho patrimonio común.

Mena (2024) en Ecuador en su tesis de maestría de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador titulada "Divorcio causal en el sistema de justicia ordinario respecto a la privacidad personal y familiar", tuvo como objetivo realizar un análisis jurídico sobre el divorcio causal en el sistema de justicia ordinario respecto al derecho a la privacidad personal y familiar. La metodología utilizada fue de tipo básica, nivel descriptiva, enfoque cualitativo, y diseño no experimental la técnica es la entrevista y el instrumento el cuestionario. Concluye La evolución jurídica del divorcio se ha enfocado principalmente en las causales de divorcio, sin registrar cambios significativos en las últimas décadas. Sin embargo, la doctrina jurídica actual plantea la necesidad de modernizar la legislación para adecuarla a las nuevas realidades sociales. Entre las propuestas destaca la revisión y ampliación de las normas sobre el divorcio incausado, tomando como referencia las experiencias de otros países que han implementado este modelo y que podrían servir de base para futuras reformas en el ámbito local.

Jaramillo y Zapata (2023) en Colombia, en su tesis de grado de la Universidad de Antioquia Titulada: “Dificultades probatorias en la acreditación de la causal primera de divorcio en Colombia, tuvo como objetivo analizar los medios probatorios utilizados en los procesos de divorcio con base en el artículo 154 del Código Civil colombiano”, específicamente sobre la primera causal, esto es, las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges. La metodología utilizada fue de tipo básica, descriptiva, se utilizó la técnica de análisis documental. Concluye En los procesos de divorcio por causal de infidelidad suelen presentarse dificultades para probar los hechos, dando mayor relevancia a la verdad procesal que a la verdad real. Esto puede llevar a la disolución del matrimonio sin que se determine con certeza la existencia de una relación extramatrimonial. Como consecuencia, el cónyuge afectado puede sentirse revictimizado al no ver reconocidos los hechos que causaron el daño emocional. Por ello, se cuestiona si cumplir únicamente con el fin procesal es suficiente. Se propone reformar los mecanismos probatorios para acercar la verdad procesal a la verdad real y brindar mayor justicia y tranquilidad a la víctima.

2.1.2. Nacionales

Ríos y Vilavila (2025) en Madre de Dios, en su tesis de grado de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios titulada "Efectos legales del divorcio por causal de separación de hecho de los cónyuges, ante la Notaría Pública del distrito de Tambopata – 2023", tuvo como objetivo Identificar la relación que existen entre el Divorcio por causal de separación de hecho de los cónyuges con la Notaría Pública del distrito de Tambopata – 2023. La metodología utilizada fue de tipo deductivo, inductivo, hermenéutico y dogmático, la técnica es la encuesta, entrevista y el análisis documental. Concluye que el incumplimiento de los deberes de cohabitación, asistencia mutua y fidelidad puede generar la separación de hecho entre los cónyuges, configurándose como causal de divorcio. En este sentido, el divorcio notarial o “divorcio rápido” permite que la disolución del vínculo conyugal se realice por mutuo acuerdo y con autonomía de las partes, evitando conflictos propios de la vía judicial. Asimismo, el divorcio resulta una opción preferible cuando la convivencia se vuelve irreparable, como en casos de celos enfermizos que provocan distanciamiento, destacando además que el trámite notarial es más ágil, eficiente y menos tedioso, al permitir una culminación más rápida del proceso.

Blas (2022) en Huacho, en su tesis de maestría de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión titulada " Valoración de la separación de hecho como causal de divorcio y el derecho a la fijación indemnizatoria del cónyuge perjudicado, huacho ", tuvo como objetivo: Determinar en qué medida la valoración de la separación de hecho como causal de divorcio se relaciona con el derecho a la fijación indemnizatoria del cónyuge perjudicado en Huaura en el año 2021. La metodología utilizada fue de tipo correlacional y transversal, el enfoque es mixto la técnica es el análisis documental y la encuesta. Concluye que existe relación entre la valoración de la separación de hecho como causal de divorcio y el derecho a la fijación de una indemnización a favor del cónyuge perjudicado en Huaura en el año 2021, evidenciándose una correlación de intensidad muy buena. Asimismo, se identifica que la temporalidad dentro de dicha valoración también guarda relación con el derecho a la indemnización, aunque con una intensidad moderada, lo que indica que ambos factores influyen en la determinación del resarcimiento, pero en distintos niveles de impacto.

Bautista, Chumpitaz y Tenorio (2021) en su tesis de grado de la Universidad de Ciencias e Informática titulada "efectos legales de la causal de divorcio por separación de hecho en los cónyuges", tuvo como objetivo Analizar los efectos legales de la causal de divorcio por separación de hecho en los conyugues. La metodología utilizada fue de tipo básica, el diseño es no interactivo el nivel es descriptivo, la técnica es la observación y el análisis documental, Concluye que el divorcio por causal de separación de hecho produce importantes efectos legales entre los cónyuges, ya que busca proteger especialmente al cónyuge agraviado o vulnerable luego del cese de la convivencia y de la sociedad conyugal. Del análisis teórico, sistemático y legal se concluye que esta causal favorece jurídicamente al afectado, reconociendo su estado de necesidad y brindándole protección frente a las consecuencias de la ruptura. Asimismo, esta causal tiene un efecto significativo en la pensión alimenticia, debido a que el cónyuge perjudicado puede ver afectado su proyecto de vida y quedar en una situación de necesidad económica. En estos casos, especialmente cuando existe un cónyuge culpable y otro afectado, la ley prevé el otorgamiento de una pensión alimenticia como apoyo para superar dicha transición.

2.1.3. Locales

Berrocal (2025) en su tesis de grado de la Universidad Los Ángeles de Chimbote **titulada** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, expediente n° 00962-2019-0-0501-jr-fc-02, distrito judicial ayacucho, 2025, tuvo como **objetivo** Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 00962- 2019-0-0501-JR-FC-02, Distrito Judicial de Ayacucho, 2025, **La metodología** utilizada fue de tipo básica, es de nivel descriptivo; de tipo cualitativo; no experimental, retrospectivo y transversal; las técnicas aplicadas para extraer los datos de las sentencias pertenecientes a un solo proceso judicial, son: la observación y el análisis de contenido; el instrumento empleado una lista de cotejo **Concluye** De acuerdo a los resultados la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la primera sentencia es: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que de la segunda sentencia: muy alta, muy alta, y muy alta. En conclusión, ambas sentencias se ubicaron en el rango de muy alta.

Curo (2025) en su tesis de grado de la Universidad San Cristóbal De Huamanga titulada Motivación de la separación de hecho en las sentencias de divorcio en los Juzgados de Familia de Huamanga. tuvo como objetivo determinar el porcentaje de sentencias de divorcio por causal de separación de hecho que presentan deficiencias en la motivación en los Juzgados de Familia de Huamanga. La metodología utilizada fue de tipo básica, descriptivo, diseño no experimental, la técnica es la encuesta y el análisis documental y el instrumento el cuestionario, **Concluye** Las sentencias de divorcio por separación de hecho en los Juzgados de Familia de Huamanga presentan un bajo nivel de motivación y fundamentación. Solo el 7% de los abogados encuestados considera que estas resoluciones están adecuadamente justificadas. Aunque todas las sentencias incluyen citas normativas, estas se limitan a reproducir artículos legales sin relacionarlos con los hechos específicos de cada caso. Esta situación evidencia deficiencias en la motivación normativa de las decisiones judiciales. En consecuencia, únicamente el 5% de los profesionales encuestados estima que dichas sentencias cuentan con una fundamentación normativa aceptable.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Noción de divorcio

De acuerdo con el artículo 348 del Código Civil (1984):

El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio.

El divorcio es la disolución del matrimonio de los esposos en vida. Tal disolución corresponde a una necesidad práctica; la observación demuestra que, dentro de un cierto número de casos, los dos esposos o uno de ellos no desean más continuar la unión que el matrimonio había consagrado.

Para Varsi (2020), el divorcio constituye una institución jurídica del derecho de familia que extingue de manera definitiva el vínculo matrimonial, poniendo fin a los derechos y deberes propios del matrimonio y restituyendo a los excónyuges la capacidad para contraer nuevas nupcias, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Aguilar (2016) entiende por divorcio, al rompimiento del vínculo matrimonial que concluye el matrimonio, convirtiéndose los excónyuges, desde el punto de vista legal, en extraños entre sí y por lo tanto quedando cada uno de ellos en aptitud de contraer nuevo matrimonio, en consecuencia, cesando todas las obligaciones y derechos emergentes de la institución. (p.298)

2.2.2. El divorcio remedio y el divorcio sanción

"El divorcio incausado permite la disolución del matrimonio sin la necesidad de alegar causales específicas, bastando la manifestación de voluntad de uno o ambos cónyuges de no continuar con el matrimonio" (Avalos, 2024, p. 231).

En el divorcio sanción, uno de los cónyuges ha cometido un acto culposo que se encuentra previsto normativamente. En cambio en el divorcio remedio, son los propios cónyuges quienes de mutuo acuerdo deciden que no pueden continuar más con la relación sin indicar una causal específica, pudiendo invocarse una causal genérica, ni haber actuado con culpa.

Varsi (2020) sostiene que el divorcio puede responder a un modelo sancionador, cuando se fundamenta en la imputación de una conducta culpable atribuible a uno de los cónyuges, o a un modelo remedio, cuando la disolución del vínculo matrimonial obedece al quiebre definitivo de la convivencia conyugal, independientemente de la existencia de culpa, privilegiando la imposibilidad de mantener la comunidad de vida. (p. 615).

2.2.3. Causales de divorcio sanción y divorcio remedio

De conformidad con el Código Civil (1984) en el artículo 349: Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el Artículo 333, incisos del 1 al 12.

Las causales señaladas en el artículo 333 son las siguientes:

El adulterio.

La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias.

El atentado contra la vida del cónyuge.

La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.

El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.

La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.

El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347.

La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.

La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.

La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.

La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.

La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335.

2.2.4. Divorcio por Causal de Separación de Hecho

2.2.4.1. Concepto

Según Torres (2016) “comenta este fundamento de la separación y afirma que existen diversas formas de conceptualizar el divorcio basado en la separación de hecho. Así se afirma que: “la separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos esposos”. (p.764-768),

Según el cuerpo doctrinal y jurisprudencial, en realidad basta con que al menos uno de ellos mantenga la opción de no vivir juntos. Para probar la separación de hecho puede utilizarse cualquier tipo de prueba, incluidos los instrumentos públicos y privados, así como otros componentes evidentes que apoyen la idea de que los cónyuges están realmente separados.

Tantalean (2013) cuestiona la legalidad de la causa de separación de hecho como figura jurídica que se encuadra dentro de la doctrina del divorcio reparador, señalando que: “Se trata de un supuesto de divorcio sanción, porque si no hubiera responsable no se podría establecer una indemnización, ni la pérdida de gananciales, ni la de los derechos hereditarios” (p. 48).

El autor Varsi (2020) menciona que una separación de hecho es un acto que viola los deberes de convivencia entre los cónyuges y anula el matrimonio. Es un acto que rompe el vínculo que se estableció entre un hombre y una mujer mediante el matrimonio y que se arruina porque uno de ellos realiza una acción perjudicial o ilegal.

La corte suprema en las reiteradas jurisprudencias ha definido esta causal como la interrupción de la vida en común de los conyugues, que se produce por voluntad unilateral o conjunta, la naturaleza de esta causal no se sustenta en la exigencia de un conyugue culpable y de un cónyuge perjudicado y en tercer lugar a través de esta causal se funde la pretensión en los propios hechos. (Casaciones: N° 0207-2010 Lima, 1120-2002 Puno, 01215-2011 Lima y 3362-2006 Lima)

2.2.4.2.. Naturaleza jurídica de la Separación de hecho

Es la de ser una causal objetiva, es decir, que se configura con la sola comprobación del hecho de la ruptura de la vida en común en forma permanente, por el tiempo establecido en la norma jurídica. Sin embargo, la

Tercera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 274958 admite implícitamente el análisis de las causas que dieron lugar que no puede considerarse como cese de la cohabitación aquella que se justifique en razones laborales.

En una línea similar, el artículo 345-A de nuestro Código Civil (1984) aborda el pago de una indemnización por daños y perjuicios, incluidos los daños personales, o el reparto preferente de los bienes conyugales al cónyuge que más haya sufrido por la separación. A continuación, examina únicamente factores subjetivos e inculpativos para determinar la procedencia de dicha indemnización y la cuantía que debe abonarse.

Del mismo modo, podemos afirmar que la causa regulada en el apartado 12 del artículo 333 del Código Civil (1984) tiene naturaleza tanto objetiva como subjetiva, pues viene determinada tanto por la negativa voluntaria de los cónyuges a reanudar la vida en común como por la constatación de su separación física permanente y definitiva.

La diferencia entre el divorcio remedio y el divorcio sanción, radica en que el primero puede ser solicitado por uno o ambos conyugues sin atender a la causal inculpativa.

2.2.4.3. Elementos configurativos de la Separación de Hecho

La separación de hecho son los siguientes: Varsi (2020)

▪ Objetivo o material

Incluye la prueba de una violación permanente y definitiva de la convivencia sin solución de continuidad, lo que suele ocurrir cuando uno de los cónyuges se aleja físicamente del domicilio

conyugal. Tampoco incluye obstáculos a la separación de hecho que puede establecerse cuando ambos cónyuges viven en el mismo inmueble, pero incumplen el acuerdo de convivencia.

Está configurado por el hecho mismo de la separación corporal de los cónyuges (*corpus separationis*), es decir, por el cese de la cohabitación física, de la vida en común. Incluso cuando las parejas no quieren vivir juntas, pueden verse obligadas a hacerlo por diversas razones, principalmente económicas (tienen horarios diferentes, habitaciones separadas y sus hijos suelen ser la única fuente de comunicación). En este caso, la separación de hecho no puede ser interpretada como “no habitar bajo un mismo techo”, sino como abdicación total y absoluta de los deberes matrimoniales.

▪ **Subjetivo o psíquico**

La falta de voluntad de normalizar la vida conyugal, que es la ausencia de una intención clara por parte de uno o ambos cónyuges de seguir viviendo juntos, poniendo fin así a su existencia común; ello supone que la separación de hecho debe haberse producido por razones que no constituyen verdaderos casos de estado de necesidad o fuerza mayor, esto es, sin que una necesidad jurídica lo imponga.

Este factor aparece cuando no existe voluntad por parte de uno o ambos cónyuges de restablecer la comunidad de vida (*animus separationis*). Por lo tanto, no es posible excusar la separación como causa de divorcio cuando ésta resulta, por ejemplo, de cuestiones laborales o de una situación que es legal o estratégicamente imposible de evitar, como en un proceso judicial; o en la hipotética situación en la que el hijo sale del país para ser intervenido de forma solicitada o por motivos académicos.

▪ **Temporal**

Como es evidente que la separación periódica, definitiva o temporal de los cónyuges no es la causa, deben transcurrir dos años ininterrumpidos si los cónyuges no tienen hijos menores, y cuatro años si los tienen. Para que la demanda sea aceptada conforme al artículo 345-A del Código Civil (1984), debe comprobarse también que se ha pagado puntualmente la obligación de alimentos y demás acuerdos alcanzados entre los cónyuges.

Todo ello deberá ser comprobado con la documentación oportuna de forma indubitada para asegurar que el cónyuge afectado y sus hijos menores no corren peligro de desamparo económico por la afectación ilegítima causada al deber de convivencia por parte de uno de los cónyuges.

2.2.4.5. Efectos legales de la Separación de Hecho

El primer efecto es la disolución de vínculo matrimonial y con ello, el término de los deberes jurídicos, que derivan del matrimonio como son: cohabitación, fidelidad y asistencia mutua (Tantaleán como se citó en García, 2014. p.7)

Este concepto se desprende de el Artículo 24 del Código Civil: la mujer tiene derecho a llevar el apellido del marido agrado al suyo y a conservarlo mientras no contraiga nuevo matrimonio. Tratándose de la separación de cuerpos, la mujer conserva su derecho de llevar el apellido del marido. En caso de controversia recuerda el juez.

El segundo efecto de la separación de hecho como causal de divorcio está relacionado a la estabilidad económica del cónyuge perjudicado.

Nuestra legislación propone que el Juez debe velar por el cónyuge más perjudicado y a tal efecto puede hacerlo mediante dos maneras:

Una primera forma es mediante el pago de una suma dineraria indemnizatoria incluyendo el daño personal; mientras que, la segunda es la adjudicación preferente de uno o varios bienes de la sociedad conyugal

Con respecto a la patria potestad y derecho alimentario, el juez fija en la sentencia el régimen concerniente al ejercicio de la patria potestad, los alimentos de los hijos y los de la mujer o del marido, observando los intereses de los hijos menores de edad y la familia o lo que ambos cónyuges acuerden.

Santillán (2021) sostiene que los gananciales únicamente pueden determinarse una vez culminado el procedimiento de liquidación de la sociedad de gananciales, el cual comprende la elaboración del inventario, el pago de las obligaciones sociales, los reintegros correspondientes y la devolución de los bienes propios a cada cónyuge. Solo después de estas operaciones es posible establecer el remanente patrimonial que, conforme al artículo 323 del Código Civil, será dividido por mitades entre ambos cónyuges o sus herederos.

▪ Fin a la unión matrimonial

Entre las primeras consecuencias de la causa de divorcio por separación de hecho que pone fin al matrimonio se encuentra la extinción de las obligaciones que lo acompañan, entre ellas las de convivencia, fidelidad y alimentos mutuos. Además, si la mujer es la cónyuge perjudicada y, como consecuencia de su estado civil, lleva el apellido de su marido, tiene un derecho legal que termina en caso de divorcio porque el matrimonio es nulo. La esposa conserva el apellido de su marido en el caso concreto de separación de hecho como base del divorcio, y el juez resolverá cualquier disputa entre los ex cónyuges.

▪ **Fenecimiento del régimen de sociedad de gananciales**

Fenecimiento del régimen de sociedad de gananciales y la división por partes iguales de los bienes gananciales (Art. 323°), sin olvidar que el cónyuge culpable pierde el derecho a gananciales proporcionalmente a la duración de la separación (Art. 324° del C.C.).

a) El cónyuge divorciado por su culpa perderá las gananciales que procedan de los bienes del otro (Art. 352° del C.C.).

b) El cónyuge separado por culpa suya pierde los derechos hereditarios que le corresponden (Art. 343° del C.C.)

▪ **Factor económico**

En este caso, el juez se encarga también de dictar las medidas oportunas que aseguren al cónyuge perjudicado la percepción oportuna y, en determinados casos, anticipada, de una cantidad económica en concepto de indemnización, teniendo en cuenta el perjuicio sufrido por la persona, así como la adjudicación preferente y oportuna de los bienes que forman parte del patrimonio conyugal.

El segundo efecto se refiere al factor económico del cónyuge que se ha visto afectado por la mala conducta del otro cónyuge.

▪ **La tenencia de los hijos menores de edad y su derecho alimentario**

También son importantes y es el Juez quien determina en sentencia los aspectos antes indicados, observando el principio del interés superior del niño, niña y adolescente, como también las condiciones económicas del cónyuge perjudicado y valorando lo que acuerden los consortes.

Santillán (2021) sostiene que la liquidación de la sociedad de gananciales constituye un procedimiento jurídico integrado por diversas etapas, que comprenden la elaboración del inventario y valorización de los bienes sociales, la satisfacción de las obligaciones y cargas de la sociedad conyugal, la restitución de los bienes propios y, finalmente, la distribución del remanente patrimonial entre los cónyuges o sus herederos, de conformidad con el artículo 323 del Código Civil peruano (pp. 129–131).

Cuando existen hijos menores de edad, el divorcio por la causal de separación de hecho producirá por remisión del art. 355 del C.C., los siguientes efectos:

a) Los hijos se confían al cónyuge que obtuvo la separación por causa específica, a no ser que el Juez determine, por el bienestar de ellos, que se encargue de todos o de alguno el otro cónyuge o, si hay motivo grave, una tercera persona. Esta designación debe recaer por su orden, y siendo posible y conveniente, en alguno de los abuelos, hermanos o tíos. Si ambos cónyuges son culpables, los hijos mayores de siete años quedan a cargo del padre y las hijas menores de

edad, así como los hijos menores de siete años al cuidado de la madre, a no ser que el Juez determine otra cosa. El padre o madre a quien se haya confiado los hijos ejerce la patria potestad respecto de ellos. El otro queda suspendido en el ejercicio, pero lo reanuda de pleno derecho si el primero muere o resulta legalmente impedido (Art. 340° C.C.)⁹

b) En cualquier tiempo, el Juez puede dictar a pedido de uno de los padres, de los hermanos mayores de edad o del consejo de familia, las providencias que sean requeridas por hechos y que considere beneficiosas para los hijos (Art. 341° del C.C)

2.2.5. Requisitos para la separación de hecho

Placido (2001) ha señalado que para que configure la separación de hecho debe cumplirse con dos elementos:

El elemento objetivo o material que es el quebrantamiento definitivo y permanente, sin solución de continuar la convivencia

El elemento subjetivo o psíquico, determinado por la falta de voluntad de unirse, es la intención cierta de los conyugues de no continuar viviendo juntos.

2.2.6. Finalidad de la causal de separación de hecho

Debe entenderse el contexto en el que se ha desarrollado la causal de separación de hecho, el fin era resolver un problema social, se instituye la causal de separación de hecho, donde el sistema protege el matrimonio, bajo esto el divorcio sanción se instituye en nuestro sistema, el divorcio remedio (casación N° 2294-2005 Lima)

2.2.7. Beneficios de la separación de hecho

La principal ventaja que se puede demostrar es que la causa de separación de hecho surge como remedio a todas las repercusiones de una situación delicada que ha persistido durante mucho tiempo y cuya regulación era imprescindible por el desorden social que provocaba. Se rompe uno de los componentes fundamentales del matrimonio, la vida en común, lo que da lugar a la citada causa.

Mantener un matrimonio sin cohabitación como medio para alcanzar los objetivos de la pareja es ilegal. Tanto el hombre como la mujer pueden acogerse a ella, ya que sus matrimonios se han convertido en fórmulas vacías y sin sentido. El uso de la causa de separación de hecho también es ventajoso, ya que se trata de una causa objetiva, que sólo requiere la satisfacción de condiciones legales (como el plazo) en lugar de la demostración o prueba de hechos concretos”

2.2.8. La casación civil

La “institucionalización” del doble conforme en el modificado artículo 386, inciso 2.b) del Código Procesal Civil impide el acceso a la casación como si ello garantiza la ausencia del error de derecho en la segunda instancia.

Cadillo Ponce indica que, puede que exista un determinado proceso en el cual tanto en primera instancia como segunda instancia se emita un fallo en el mismo sentido, pero que en ambos casos exista una afectación al debido proceso, en concreto, una infracción del numeral 3 del artículo 139 de la Constitución.

El “doble conforme” solo puede aceptarse cuando los sistemas judiciales de revisión sean suficientemente sólidos y garantistas a través de soluciones coherentes y convincentes.

2.2.9. Finalidades de la Casación

El artículo 384 identifica tres finalidades: (i) nomofiláctica; (ii) dikelógica, y (iii) uniformadora; en ese orden.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua española, define el vocablo “nomofilaxis” como “protección de la norma jurídica” por ende, la adecuada aplicación del derecho objetivo. Es la correcta aplicación de la norma material. Que el derecho declarado por el juez, haya respondido a una correcta interpretación. Equivale al “control jurídico” que realiza la Corte Suprema.

2.2.10. Acerca de la procedencia

De acuerdo al Código Procesal Civil en el artículo 386 se refiere a requisitos para la procedencia de la interposición del recurso. Procede contra las sentencias o autos expedidos por las Cortes Superiores que ponen fin al proceso. Elimina la casación por salto.

- a. Que la pretensión sea superior a las 500 URP o sea inapreciable en dinero.
- b. Que la sentencia de vista revoque en todo o en parte la sentencia de primera instancia. El llamado “doble conforme”.
- c. Que la impugnación no sea contra sentencias que declaren la nulidad de la sentencia de primera instancia, porque no se pone fin al proceso conforme al numeral 1 del artículo 386.

Se debe redactar un apartado exclusivo sobre la observancia de estos como “REQUISITOS DE PROCEDENCIA”, enumerando punto por punto cada uno de ellos a fin de que se califique en primer lugar, la procedencia, y luego, su admisión. (Jurista, 2025)

2.2.11. Causales

El artículo 388 establece las causales. Esta es una tercera formula introducida a partir del texto original.

La norma establece las siguientes causales:

1) Inobservancia o Indebida e errónea aplicación de garantías constitucionales procesales o materiales, o errónea o indebida aplicación de ellas.

Bernal (2023) sostiene que la ponderación constituye un método de argumentación jurídica aplicable cuando existe una colisión entre principios constitucionales, permitiendo al juez

determinar cuál de ellos debe prevalecer en el caso concreto mediante un juicio de proporcionalidad que garantice la mayor protección posible de los derechos fundamentales.

Atienza (2022) sostiene que la argumentación jurídica exige acudir a los principios cuando la aplicación de las reglas resulta insuficiente para resolver un caso concreto, especialmente en aquellos supuestos en los que existen lagunas, conflictos normativos o derechos fundamentales en tensión, correspondiendo al juez justificar racionalmente la decisión adoptada

Esta causal, abre el abanico de criterios discrecionales.

2) Infracción normativa procesal.

Error “in procedendo” de una norma del Código Procesal Civil y la Ley Orgánica del Poder Judicial en lo pertinente.

3) Infracción normativa material.

Por error in iudicando. Abre nuevamente el abanico de posibilidades. Debe entenderse:

- a. Aplicación indebida de la norma material.
- b. Inaplicación de la norma material
- c. Interpretación errónea de la norma material.

4) Motivación errónea

La norma emplea la siguiente fórmula: “falta de motivación o manifiesta ilogicidad”. Motivación errónea pura y dura que define el TC: motivación aparente, falta de motivación interna, deficiencia de motivación externa. motivación sustancialmente incongruente y motivación insuficiente.

Adicionalmente: manifiesta ilogicidad por falta de conexión lógica en el razonamiento.

5) Apartamiento de las decisiones vinculantes del Tribunal Constitucional o la Corte Suprema.

Se suprime los términos de doctrina jurisprudencial, precedentes o sentencias vinculantes. Se incluye las decisiones que expresamente emiten, las Salas Civiles y las Constitucionales (Permanente y Transitorias) sin convocatoria de Plenos Casatorios para estos últimos, pues no está previsto en ninguna norma.

Las causales establecidas en el Código no son cinco; son doce. Ello extiende el acceso a la casación civil normal no excepcional .

La técnica para interponer un recurso de casación apunta a aplicar y desarrollar cualquiera de las causales, debidamente identificadas y ordenadas.

2.2.12. Estructura del recurso

Existen distintas técnicas para estructurar un recurso de casación. La norma procesal exige una adecuada. El recurso de casación, no es sencillo. Es la última oportunidad para ganar el caso. La estrategia impugnatoria, debe ser clara, pero, sobre todo, ordenada.

Se debe estructurar el recurso en partes o capítulos, sugiriéndose en todo caso, los siguientes:

I. Petitorio: Expresión que se interpone el recurso de casación conforme a la norma procesal, indicando la decisión impugnada.

II. Pretensiones: Precisar si es anulatoria o revocatoria.

III. Errores de la Sentencia de Vista: Indicar con precisión de manera concreta, cual es la conclusión del razonamiento que se considera equivocado.

2.2.13. Fundamentación del recurso:

a. Cumplimiento de los requisitos de procedencia. (386 del CPC)

b. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad (391 del CPC)

c. Mención de las causales casatorias (388 del CPC)

d. Desarrollo argumentativo de la aplicación de las causales invocadas.

e. Cuestiones adicionales; en caso estas concurren.

2.2.14. Trámite del recurso ante la Corte Superior

El Recurso de Casación se interpone ante las Cortes Superiores, quienes son el primer filtro; revisan que se presente dentro del plazo de ley (10 días), se invoque una causal y se presente ante la Corte Superior respectiva.

Una vez admitido a trámite el recurso, la Sala Superior elevará los actuados a la Corte Suprema y notificará en la Casilla Electrónica a las partes.

La interposición del recurso no suspende los efectos de la resolución impugnada.

2.2.15. La Corte Suprema podrá declarar improcedente el recurso cuando:

No se cumplan los requisitos establecidos en el Código Procesal Civil (1984) ;

Se refiera a resoluciones no impugnables en casación;

Se hubiera consentido previamente la resolución adversa en primera instancia, si esta se confirmara por la resolución objeto de recurso o si se invoca violaciones a la Ley que no hayan sido deducidas en los fundamentos del recurso de apelación;

Cuando carezca manifiestamente de fundamento;

Se hubiera desestimado en el fondo otros recursos sustancialmente iguales y no se presentarán argumentos para que se modifique el criterio o doctrina jurisprudencial establecida.

2.2.16. Trámite del recurso ante la Corte Suprema

Declarado procedente el recurso, el expediente quedará en secretaría diez días para que las partes puedan presentar alegatos y examinar el expediente.

Vencido el plazo, se señalará fecha para la Audiencia de Casación.

Las partes pueden informar sin necesidad de solicitar el uso de la palabra, sin embargo, por inasistencia injustificada del abogado de la parte recurrente, se declarará improcedente el Recurso de Casación.

Realizada la audiencia, la sentencia se expide en el plazo de veinte días, debiendo resolverse con el voto conforme de cuatro jueces supremos.

Competencia por cuantía

De acuerdo con el artículo 10 del Código Procesal Civil, tenemos que:

Artículo 10.- Competencia por cuantía

La competencia por razón de la cuantía se determina de acuerdo al valor económico del petitorio conforme a las siguientes reglas:

- 1.- De acuerdo a lo expresado en la demanda, sin admitir oposición al demandado, salvo disposición legal en contrario; y
- 2.- Si de la demanda o sus anexos aparece que la cuantía es distinta a la indicada por el demandante, el Juez, de oficio, efectuará la corrección que corresponda y, de ser el caso, se inhibirá de su conocimiento y la remitirá al Juez competente.

El costo del proceso condiciona la importancia del litigio y este influye no solo sobre la forma procedimental que se le asigne (proceso sumarísimo, abreviado, etc.), sino también sobre la instancia judicial que debe conocer la pretensión (juez de paz letrado y juez de primera instancia)

2.2.17. Interpretación jurídica

Guastini (2023) sostiene que la interpretación jurídica consiste en atribuir significado a las disposiciones normativas, actividad mediante la cual el intérprete determina el sentido y alcance de los textos legales para su aplicación al caso concreto. La interpretación no se limita a descubrir un significado preexistente, sino que implica una actividad racional de construcción del contenido normativo.

Según Rubio Correa (2019), interpretar una norma no consiste únicamente en conocer su contenido literal, sino en comprender su finalidad dentro del ordenamiento jurídico, considerando los principios constitucionales y los valores que inspiran el sistema jurídico. En

ese sentido, el juez debe emplear criterios de interpretación literal, sistemática, histórica y teleológica para resolver los conflictos sometidos a su conocimiento.

2.2.18. Precedente Judicial

Taruffo (2016) sostiene que el precedente judicial constituye una decisión anterior que sirve como criterio para resolver casos posteriores sustancialmente similares, garantizando la uniformidad, la coherencia y la previsibilidad de las decisiones judiciales. Asimismo, precisa que el precedente no se identifica con toda la sentencia, sino principalmente con la ratio decidendi, que contiene la regla jurídica aplicable al caso

2.2.19. Fuerza vinculante jurisprudencial

Landa Arroyo (2021) sostiene que la fuerza vinculante del precedente constitucional garantiza la uniformidad en la interpretación y aplicación de la Constitución, obligando a todos los jueces y autoridades públicas a observar la regla jurídica establecida por el Tribunal Constitucional, salvo que exista una justificación suficiente para apartarse de ella conforme al propio ordenamiento jurídico.

2.2.20. Teoría de la argumentación

Atienza (2024) sostiene que la argumentación jurídica constituye una actividad racional orientada a justificar las decisiones de los operadores jurídicos mediante razones objetivas, permitiendo que las interpretaciones y soluciones adoptadas sean coherentes con el ordenamiento jurídico, los principios y los valores constitucionales.

Alexy (2022) sostiene que la argumentación jurídica representa un procedimiento racional de justificación de las decisiones judiciales, especialmente en aquellos casos en los que la aplicación de las normas exige ponderar principios constitucionales o resolver conflictos entre derechos fundamentales. En este contexto, la corrección de la decisión depende de la calidad de la argumentación ofrecida por el juez.

2.3 Hipótesis

Al ser una investigación descriptiva no requiere hipótesis

2.4 Marco conceptual

2.1. Interpretación jurídica

La interpretación jurídica es la actividad intelectual mediante la cual el operador del derecho determina el significado y alcance de una norma para su correcta aplicación al caso concreto.

En el ámbito del Derecho de Familia, la interpretación jurídica adquiere una especial trascendencia porque las decisiones judiciales inciden directamente en derechos fundamentales como la dignidad humana, la igualdad entre los cónyuges y la protección de la familia.

2.2. Criterios de interpretación judicial

Los criterios de interpretación judicial constituyen los parámetros que orientan al juez para atribuir significado a las normas jurídicas durante la resolución de un conflicto. Estos criterios comprenden la interpretación gramatical, sistemática, teleológica y conforme a la Constitución. Para Landa Arroyo (2017), la interpretación constitucional exige que toda decisión jurisdiccional sea compatible con los derechos fundamentales y con los principios del Estado Constitucional de Derecho.

En materia de familia, estos criterios deben armonizarse con el principio de tutela jurisdiccional efectiva y con la protección integral de la familia, permitiendo al juez adoptar decisiones que respondan a la realidad social y familiar de las partes.

2.3. Separación de hecho

La separación de hecho es una causal objetiva de separación de cuerpos y divorcio regulada en el artículo 333, inciso 12, del Código Civil peruano. Se configura cuando los cónyuges cesan de manera efectiva la convivencia durante un período ininterrumpido de dos años o de cuatro años cuando existen hijos menores de edad.

La doctrina sostiene que esta causal tiene como fundamento reconocer una realidad familiar consolidada, evitando mantener formalmente un vínculo matrimonial carente de contenido material (Varsi, 2021). Asimismo, la jurisprudencia ha establecido que la separación de hecho comprende tres elementos esenciales:

Elemento objetivo: interrupción de la convivencia.

Elemento subjetivo: voluntad de no reanudar la vida en común.

Elemento temporal: permanencia de la separación durante el plazo previsto por la ley.

2.4. Decisión judicial

La decisión judicial constituye el acto jurisdiccional mediante el cual el juez resuelve definitivamente la controversia sometida a su conocimiento. Conforme al artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política del Perú, toda resolución debe encontrarse debidamente motivada, expresando de forma clara las razones de hecho y de derecho que sustentan el fallo. Para San Martín Castro (2015), la motivación judicial representa una garantía del debido proceso porque permite controlar la racionalidad de la decisión y evita el ejercicio arbitrario del poder jurisdiccional.

En la Casación N.º 817-2021, Lima, la Corte Suprema precisa que los defectos de motivación constituyen vicios relevantes únicamente cuando afectan la validez de la decisión y limitan el derecho de defensa de las partes.

2.5. Motivación de las resoluciones judiciales

La motivación de las resoluciones judiciales constituye una garantía constitucional y procesal que obliga al juez a explicar las razones que justifican su decisión. No basta con citar normas jurídicas; es indispensable relacionarlas con los hechos acreditados y con la valoración de los medios probatorios.

La Corte Suprema, mediante la Casación N.º 817-2021, sostiene que la motivación debe superar tanto el análisis interno de coherencia lógica como la justificación externa de las premisas utilizadas, evaluando integralmente las pruebas aportadas al proceso. La omisión de elementos probatorios relevantes puede generar la nulidad de la sentencia cuando dicha omisión afecta el sentido de la decisión.

2.6. Cónyuge perjudicado

El cónyuge perjudicado es aquel que, como consecuencia de la ruptura matrimonial, experimenta un desequilibrio económico, personal o familiar que merece tutela jurídica. El Tercer Pleno Casatorio Civil estableció que el juez tiene el deber de identificar al cónyuge más perjudicado aun cuando no exista una petición expresa, siempre que existan elementos suficientes dentro del proceso para ello.

La determinación del perjuicio comprende la evaluación de factores como la dedicación exclusiva al hogar, la dependencia económica, la edad, el estado de salud, la posibilidad de acceder al mercado laboral y las condiciones de vulnerabilidad de la persona afectada (Varsi Rospigliosi, 2021).

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo, nivel y diseño de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación

El tipo de investigación fue básica

El tipo de investigación fue básica o pura, no tiene una finalidad práctica, solo busca aumentar el conocimiento de los principios de las ciencias sociales, es altamente predecible (Carruitero, et. al, 2025)

Según Escriba (2025), la investigación con enfoque cualitativo en el ámbito jurídico permite analizar e interpretar problemas legales desde una perspectiva doctrinal y contextual, mediante métodos orientados a la comprensión integral del fenómeno estudiado

La presente investigación fue básica porque su finalidad principal es generar, ampliar o profundizar el conocimiento científico sobre un fenómeno, sin que su objetivo inmediato sea resolver un problema práctico o desarrollar una intervención específica.

El enfoque de la investigación fue cualitativo busca comprender e interpretar los fenómenos desde la perspectiva de los participantes, considerando el contexto en el que se desarrollan y privilegiando el análisis de significados, experiencias y procesos sociales (Hernández Sampieri & Mendoza, 2018).

3.1.2. Nivel de investigación

El nivel del presente informe de investigación fue descriptivo.

Según Escriba (2025), la investigación descriptiva se orienta a examinar y precisar las propiedades, características y aspectos relevantes de un fenómeno jurídico, con el propósito de comprender su naturaleza y comportamiento dentro del ámbito del Derecho.

La investigación es descriptiva ya que se describió los aspectos fundamentales de la sentencia casatoria para poder conocer el fenómeno investigado a profundidad en sus aspectos relevantes.

3.1.3. Diseño

La investigación tuvo como diseño: No experimental, transeccional

Como lo menciona Carruitero, et. al, (2025) la investigación jurídica por su tipo, su diseño es no experimental, se realiza sin maniobrar de forma intencionada ninguna de las variables ya que se sustenta en la observación de los sucesos que se dan en forma natural para luego analizarlos.

De corte transversal porque la investigación de la variable se hizo dentro de un periodo totalmente definido, es decir, en un único momento.

Como menciona el autor fue no experimental debido a que el investigador no manipula deliberadamente las variables objeto de estudio ni modifica las condiciones en las que se presentan los hechos.

3.2 Unidad de análisis

Según Carruitero et; al (2025) son los sujetos u objetos de estudio (personas, organizaciones, etc.)

De acuerdo al autor es el elemento específico sobre el cual recae el estudio y del cual se obtiene la información para responder al problema de investigación. La unidad de análisis para el presente estudio fue la Casación N.º 817-2021, Lima.

Criterios de inclusión

Sentencias casatorias en materia civil

Con menos de 5 años de antigüedad

Materia de divorcio por causal de separación de hecho

Criterios de exclusión

Sentencias de otra materia

Mayor de 5 años de antigüedad

Que se declare fundada

3.3 Operacionalización de las variables/ categorías

"Las variables son características, propiedades o atributos observables de un fenómeno que pueden asumir diferentes valores y que son susceptibles de medición, análisis e interpretación dentro de una investigación científica" (Ñaupas et al., 2018).

Como lo describe el autor es una característica, atributo, propiedad o fenómeno que el investigador pretende estudiar, describir, explicar o analizar en el caso fue la sentencia casatoria.

La operacionalización de variables consiste en el proceso mediante el cual una variable abstracta se descompone en dimensiones, indicadores e índices observables y medibles, permitiendo su análisis empírico dentro de la investigación (Ñaupas et al., 2018).

3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnica empleada:

La técnica a emplear fue el análisis documental

El análisis documental consiste en la revisión, selección e interpretación sistemática de documentos con el propósito de obtener información relevante que permita comprender y analizar el fenómeno objeto de estudio (Hernández Sampieri & Mendoza, 2018).

“Constituye un soporte intelectual de la acumulación de conocimientos, facilita el acercamiento a la evolución del talento humano ofreciendo una base conceptual”. (Sánchez y Ángeles, 2017, p. 224)

En la presente investigación la técnica va relacionada al objetivo que es determina aspectos de la sentencia casatoria para lo cual se analizó de forma rigurosa y metódica el fenómeno estudiado.

Instrumento empleado:

Fue la ficha de análisis

La ficha de análisis es un instrumento de recolección de datos que permite registrar de manera sistemática la información relevante extraída de documentos, facilitando su organización, clasificación e interpretación. Este instrumento se emplea en investigaciones que utilizan la técnica del análisis documental, permitiendo obtener datos objetivos a partir de fuentes escritas como expedientes judiciales, resoluciones o archivos (Hernández, 2014).

En la ficha de análisis se sacó toda la información necesaria para responder científicamente los objetivos trazados. Con una ficha donde se establezca los parámetros que usaremos para la investigación.

Un instrumento de investigación es una herramienta específica utilizada para recopilar y analizar información en el proceso de investigación. Estos instrumentos pueden incluir fichas de cotejo, cuestionarios, escalas de medición, fichas de entrevistas estructuradas, pruebas estandarizadas, entre otros. Los instrumentos de investigación ayudan a los investigadores a obtener información precisa y confiable sobre u tema de estudio y llegar a conclusiones válidas y confiables. Es importante elegir el instrumento adecuado para asegurarse de obtener los mejores resultados de la investigación (Medina et al.,2023, p.12)

Como menciona el autor los datos obtenidos mediante la técnica de análisis documental serán procesados utilizando el análisis de contenido con enfoque jurídico. Para ello, la información contenida en los autos de prisión preventiva será organizada y clasificada de acuerdo con las categorías y subcategorías previamente definidas en la operacionalización de la variable.

3.5 Método de análisis de datos

La propuesta de la Universidad de Valencia (2004) sobre el análisis documental, al estructurarlo en indización, resumen, clasificación y otros datos de interés, constituye un aporte importante para sistematizar la información en investigaciones cualitativas.

1. Indización o descripción característica
2. Resumen o descripción sustancial

3. Clasificación
4. Otros datos de interés

Estos datos serán acumulados en la ficha de análisis documental

3.6 Aspectos Éticos

Según reglamento de integridad científica en la investigación V. 001. Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N° 0129-2026-CU-ULADECH Católica, de fecha 23 de febrero de 2026 tenemos que tener en cuenta principios que son los siguientes, los cuales a continuación se detallará:

a. Respeto y protección de los derechos de los intervinientes: su dignidad, privacidad y diversidad cultural. En la presente investigación se aplicó cuando se verifique los datos de las personas que participan en esta sentencia será cubiertas en paréntesis, para que no se divulgue la información.

b. Cuidado del medio ambiente: se realizó respetando el entorno, protección de especies y preservación de la biodiversidad y naturaleza. Este principio no fue utilizado en la presente investigación.

c.- Libre participación por propia voluntad: estar informado de los propósitos y finalidades de la investigación en la que participa, de tal manera, que se exprese de forma inequívoca su voluntad libre y específica. Este principio no fue utilizado en la investigación.

d. Beneficencia, no maleficencia: durante la investigación y con los hallazgos encontrados asegurando el bienestar de los participantes a través de la aplicación de los preceptos de no causar daño, reducir efectos adversos posibles y maximizar los beneficios.

Este principio se usó con los datos sensibles que no fueron divulgados y no tendrán otros fines más que la pura investigación.

e. Integridad y honestidad: que permitió la objetividad, imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación.

El investigador debe tener las cualidades necesarias para poder establecer en su investigación una línea de manejo de datos con valores casualidades y actitudes necesarias para ello, estas están dadas en la ética del investigador.

f. Justicia: se realizó a través de un juicio razonable y ponderable que permita la toma de precauciones y limite los sesgos, así también, el trato equitativo con todos los participantes. La justicia se vislumbró en la investigación al no hacer sesgos personales en la decisión ni las motivaciones que tomaron en el desarrollo de la sentencia casatoria. Esto para dar un equilibrio en la protección de la confidencialidad de los datos personales.

IV. RESULTADOS

De acuerdo al objetivo específico uno: Identificar los fundamentos jurídicos aplicados por la corte suprema para interpretar la causal de separación de hecho en la Casación N.º 817-2021, Lima

FICHA 1

Fundamentos jurídicos de la separación de hecho

Objetivo:	Identificar los fundamentos jurídicos aplicados por la Corte Suprema
Caso:	Casación N.º 817-2021, Lima
Categoría:	Fundamentos jurídicos
Problema jurídico:	Interpretación de la causal de separación de hecho
Indicadores:	Normas aplicadas, jurisprudencia, doctrina, tipo de interpretación
Registro:	Extracto de los considerandos donde se interpretan normas
Análisis:	Evaluar si la Corte aplica correctamente el art. 333 inc. 12 y criterios doctrinarios
Conclusión:	Determinar los criterios jurídicos utilizados por la Corte

Cuadro de resultado del objetivo uno

Elemento Contenido

Identificar los fundamentos jurídicos aplicados por la Corte Suprema para interpretar la causal de separación de hecho en la Casación N.º 817-2021, Lima.	Del estudio de la Casación N.º 817-2021, Lima, se identificó que la Corte Suprema fundamentó su interpretación de la causal de separación de hecho sobre la base de una interpretación sistemática del Código Civil y de los principios constitucionales que rigen el Derecho de Familia. La Sala Suprema sostuvo que la separación de hecho constituye una causal objetiva de divorcio cuya finalidad no es sancionar la conducta de los cónyuges, sino reconocer jurídicamente una realidad familiar caracterizada por el cese definitivo de la convivencia y de la comunidad de vida matrimonial. Asimismo, se verificó que la Corte desarrolló su razonamiento considerando los alcances del Tercer Pleno Casatorio Civil, precisando que el proceso de divorcio por separación de hecho no solo persigue declarar la disolución del vínculo matrimonial, sino también proteger los derechos del cónyuge que resulte más perjudicado como consecuencia de la ruptura de la convivencia. El análisis permitió advertir que la Corte Suprema aplicó los principios de razonabilidad, proporcionalidad y tutela jurisdiccional efectiva al interpretar los efectos jurídicos del divorcio. En ese sentido, señaló que la sola aplicación del artículo 350 del Código Civil no resulta suficiente para resolver todas las consecuencias derivadas de la disolución matrimonial, siendo necesario armonizar dicha disposición con los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política del Perú. Igualmente, la Corte enfatizó que la interpretación de la causal de separación de hecho debe realizarse bajo un enfoque de protección familiar y de tutela
---	---

	de la persona vulnerable, descartando criterios estrictamente formalistas que puedan generar afectaciones desproporcionadas a los derechos de cualquiera de los cónyuges. Como resultado del análisis documental, se determinó que los fundamentos jurídicos empleados por la Corte Suprema fortalecen la función protectora del Derecho de Familia y consolidan una interpretación constitucionalizada del divorcio por separación de hecho.
--	---

Fuente: Casación N.º 817-2021, Lima.

De acuerdo al objetivo específico dos: Examinar la valoración probatoria realizada en la decisión judicial respecto de la situación del conyugue perjudicado (denuncia - pruebas)

FICHA 2

Valoración probatoria del cónyuge perjudicado

Objetivo:	Examinar la valoración probatoria del cónyuge perjudicado
Caso:	Casación N.º 817-2021, Lima
Categoría:	Valoración probatoria
Problema jurídico:	Determinar si se acredita la condición de cónyuge perjudicado
Indicadores:	Existencia de pruebas, denuncias, suficiencia probatoria, valoración conjunta
Registro:	Medios probatorios analizados por la Corte
Análisis:	Evaluar si hubo correcta valoración o deficiencias probatorias
Conclusión:	Determinar si se reconoce adecuadamente al cónyuge perjudicado

Cuadro de resultado del objetivo dos

Elemento Contenido

Examinar la valoración probatoria realizada en la decisión judicial respecto de la situación del cónyuge perjudicado (denuncia - pruebas).	Se evidenció que la controversia principal no estuvo relacionada con la existencia de la separación de hecho, sino con la valoración de los medios probatorios que acreditaban la situación personal y médica de la demandada. Se constató que durante el proceso fueron incorporados diversos medios probatorios destinados a demostrar la condición de discapacidad física permanente de la demandada, entre ellos certificados médicos, informes clínicos y demás documentos relacionados con su estado de salud. Tales elementos permitían acreditar que la demandada se encontraba en una condición de especial vulnerabilidad y dependía del seguro de salud cuya continuidad fue objeto de controversia. Estos documentos fueron presentados en diversas etapas tanto de primera instancia y segunda instancia y no fueron valorados. Sin embargo, el estudio permitió identificar que la Sala Superior no realizó una valoración integral de dichos medios probatorios, limitándose
--	--

	a señalar que la extinción del vínculo matrimonial producía automáticamente el cese de las obligaciones entre los cónyuges. En consecuencia, omitió pronunciarse sobre la incidencia que la discapacidad acreditada podía generar respecto de la continuidad del seguro de salud, esto afecto a la demandada, ya que su derecho a seguir contando con derecho a el seguro medico ya que es discapacitada. La Corte Suprema observó dicha deficiencia probatoria y concluyó que el órgano jurisdiccional de segunda instancia no efectuó una apreciación conjunta de los medios probatorios conforme a las reglas de la sana crítica previstas en el ordenamiento procesal civil. La valoración probatoria desarrollada por la Corte Suprema otorgó prevalencia al contenido material de la prueba sobre una interpretación exclusivamente normativa, reafirmando que toda decisión judicial debe sustentarse en una evaluación completa, objetiva y razonada de los elementos probatorios incorporados al proceso. En consecuencia, se estableció que la insuficiente valoración de la prueba constituyó uno de los principales fundamentos para declarar fundado el recurso de casación.
--	--

Fuente: Casación N.º 817-2021, Lima.

De acuerdo al objetivo específico tres: Analizar la motivación judicial empleada por la Corte Suprema y sus efectos jurídicos del divorcio en la decisión judicial contenida en la Casación N.º 817-2021, Lima

FICHA 3

Motivación judicial y efectos jurídicos

Objetivo:	Analizar la motivación judicial y los efectos jurídicos del divorcio
Caso:	Casación N.º 817-2021, Lima
Categoría:	Motivación judicial
Subcategoría:	Efectos jurídicos
Problema jurídico:	Justificación de la decisión y consecuencias del divorcio
Indicadores:	Coherencia, congruencia, fundamentación, efectos patrimoniales
Registro:	Fundamentos de la sentencia y decisión
Análisis:	Evaluar si la motivación es suficiente y lógica
Conclusión:	Determinar la calidad de la motivación y efectos del fallo

Cuadro de resultado del objetivo tres

Elemento Contenido

Analizar la motivación judicial empleada por la Corte	Se determinó que la Corte Suprema centró su decisión en la protección del derecho constitucional a la debida motivación de las resoluciones judiciales, reconocido por el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Perú.
---	---

Suprema y los efectos jurídicos del divorcio en la decisión judicial contenida en la Casación N.º 817-2021, Lima.	La Sala Suprema sostuvo que una resolución judicial debidamente motivada exige que el juez explique las razones jurídicas y probatorias que sustentan cada una de sus conclusiones, especialmente cuando la decisión produce efectos sobre derechos fundamentales de las personas. Se evidenció que la sentencia de vista no desarrolló un razonamiento suficiente respecto del cese del seguro de salud, pues únicamente invocó el artículo 350 del Código Civil sin explicar por qué dicha disposición debía aplicarse automáticamente en un supuesto donde existía una persona con discapacidad acreditada. La Corte Suprema precisó que la motivación judicial no consiste únicamente en citar normas legales, sino en justificar la relación lógica entre los hechos acreditados, las pruebas actuadas y las consecuencias jurídicas adoptadas. Respecto de los efectos jurídicos del divorcio, la Corte concluyó que la extinción del vínculo matrimonial no puede interpretarse como una causa automática para eliminar toda protección jurídica entre los ex cónyuges cuando ello comprometa derechos fundamentales como la salud, la dignidad o la integridad personal. En ese sentido, la Sala Suprema declaró que los efectos legales del divorcio deben analizarse conforme a los principios constitucionales de proporcionalidad, razonabilidad y protección de las personas vulnerables.
--	---

Fuente: Casación N.º 817-2021, Lima.

De acuerdo al objetivo específico cuatro: Determinar si los criterios de interpretación aplicados en la Casación N.º 817-2021, Lima, garantiza una decisión judicial razonable en la protección de los derechos de las partes

FICHA 4

Razonabilidad de la decisión judicial

Objetivo:	Determinar si la decisión judicial es razonable
Caso:	Casación N.º 817-2021, Lima
Categoría:	Razonabilidad judicial
Problema jurídico:	Protección de derechos de las partes
Indicadores:	Proporcionalidad, equidad, protección de derechos, ausencia de arbitrariedad
Registro:	Extractos relevantes de la sentencia
Análisis:	Evaluar si la decisión es justa y equilibrada
Conclusión:	Determinar si la Corte garantiza una decisión razonable

Cuadro de resultado del objetivo cuatro

Elemento Contenido

Determinar si los criterios de interpretación aplicados en la Casación N.º 817-2021, Lima, garantizan una decisión judicial razonable en la protección de los derechos de las partes.	Del análisis integral de la sentencia se determinó que los criterios interpretativos desarrollados por la Corte Suprema garantizan una decisión judicial compatible con el principio de razonabilidad y con la protección efectiva de los derechos fundamentales de las partes. Se identificó que la Corte abandonó una interpretación estrictamente literal del Código Civil para adoptar un criterio de interpretación constitucional que incorpora los principios de dignidad humana, igualdad material, tutela jurisdiccional efectiva y protección reforzada de las personas en situación de vulnerabilidad. Asimismo, se observó que la decisión judicial respeta el principio de proporcionalidad al exigir que toda limitación de derechos fundamentales sea previamente justificada mediante una motivación suficiente y una adecuada valoración de los medios probatorios. El análisis permitió establecer que la interpretación desarrollada por la Corte Suprema evita decisiones automáticas o estandarizadas y obliga a los jueces a resolver cada conflicto considerando las circunstancias particulares acreditadas durante el proceso. Igualmente, se determinó que la sentencia fortalece la seguridad jurídica al consolidar criterios interpretativos que orientan la actuación de los órganos jurisdiccionales en procesos de divorcio por separación de hecho donde se encuentren comprometidos derechos fundamentales. En consecuencia, se concluyó que los criterios jurisprudenciales desarrollados en la Casación N.º 817-2021, Lima, garantizan una tutela judicial efectiva, una adecuada protección de las personas vulnerables y una aplicación razonable del Derecho de Familia conforme a los principios constitucionales.
---	--

Fuente: Casación N.º 817-2021, Lima.

V. DISCUSIÓN

Según el objetivo específico uno: Identificar los fundamentos jurídicos aplicados por la corte suprema para interpretar la causal de separación de hecho en la Casación N.º 817-2021, Lima; La Corte Suprema interpretó la causal de separación de hecho mediante una interpretación sistemática del Código Civil conforme a los principios constitucionales del Derecho de Familia. Asimismo, estableció que el divorcio por esta causal tiene carácter objetivo y debe proteger al cónyuge más perjudicado. Debido a que se vulneró el derecho a la salud de la persona que es discapacitada. Finalmente, se demostró y reafirmó la aplicación de los principios de razonabilidad, proporcionalidad y tutela jurisdiccional efectiva, consolidando una interpretación constitucional orientada a la protección de los derechos fundamentales.

Datos que son comparados por: Uribe y Rodríguez (2026) en su investigación “Separación de Cuerpos de Hecho como Causal de Disolución de la Sociedad Conyugal Concluye que la sociedad conyugal surge automáticamente con el matrimonio y regula el patrimonio común de los cónyuges. Su funcionamiento se basa en el sistema de gananciales y recompensas, salvo que existan capitulaciones matrimoniales que dispongan otro régimen. Esta institución brinda seguridad jurídica y protección a los bienes de la pareja frente a terceros. La disolución de la sociedad conyugal implica la extinción del vínculo patrimonial entre los cónyuges. Por su parte, la liquidación consiste en la distribución equitativa de los bienes que integran dicho patrimonio común.

Con estos resultados se afirma que la interpretación literal o sistemática de la norma, perjudica a los recurrentes ya que no se toma en cuenta aspectos a vulnerar fuera de la ley y que están como factores externos pero que afecta directamente a los derechos fundamentales de la persona, como sucedió se vulneró el derecho a la salud.

Asimismo, Varsi, (2020) menciona que el divorcio constituye una institución jurídica del derecho de familia que extingue de manera definitiva el vínculo matrimonial, poniendo fin a los derechos y deberes propios del matrimonio y restituyendo a los excónyuges la capacidad para contraer nuevas nupcias, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Según el objetivo específico dos: Examinar la valoración probatoria realizada en la decisión judicial respecto de la situación del conyugue perjudicado (denuncia - pruebas)

Se evidenció que la controversia principal se centró en la deficiente valoración de los medios probatorios que acreditaban la condición de discapacidad de la demandada. La Sala Superior omitió analizar integralmente la prueba presentada y sus efectos sobre la continuidad del seguro de salud, afectando sus derechos. En consecuencia, se verificó que la Corte Suprema determinó que esta omisión vulneró las reglas de la sana crítica, declarando fundado el recurso de casación y reafirmando la importancia de una adecuada valoración probatoria.

Datos que son comparados por: Jaramillo y Zapata (2023) en su tesis ; “Dificultades probatorias en la acreditación de la causal primera de divorcio en Colombia” , Concluye que en los procesos de divorcio por causal de infidelidad suelen presentarse dificultades para probar los hechos, dando mayor relevancia a la verdad procesal que a la verdad real. Esto puede llevar a la disolución del matrimonio sin que se determine con certeza la existencia de una relación extramatrimonial. Como consecuencia, el cónyuge afectado puede sentirse revictimizado al no ver reconocidos los hechos que causaron el daño emocional. Por ello, se cuestiona si cumplir únicamente con el fin procesal es suficiente. Se propone reformar los mecanismos probatorios para acercar la verdad procesal a la verdad real y brindar mayor justicia y tranquilidad a la víctima.

Con estos resultados se afirma que la valoración probatoria no se efectúa de manera consistente ni suficientemente motivada, ya que no se valoró el certificado de discapacidad de la afectada, sin existir certeza de los efectos jurídicos que resulten contrarios a los derechos fundamentales.

Según Varsi (2020) menciona que una separación de hecho es un acto que viola los deberes de convivencia entre los cónyuges y anula el matrimonio. Es un acto que rompe el vínculo que se estableció entre un hombre y una mujer mediante el matrimonio y que se arruina porque uno de ellos realiza una acción perjudicial o ilegal.

Según el objetivo específico tres: Analizar la motivación judicial empleada por la Corte Suprema y sus efectos jurídicos del divorcio en la decisión judicial contenida en la Casación N.º 817-2021, Lima; Se determinó que la Corte Suprema fundamentó su decisión en la protección del derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, exigiendo que toda decisión esté sustentada en una adecuada valoración de los hechos, las pruebas y las normas aplicables. Asimismo, estableció que la sola aplicación del artículo 350 del Código Civil resulta insuficiente cuando están comprometidos derechos fundamentales de personas en condición de vulnerabilidad. En consecuencia, se afirmó que los efectos del divorcio deben interpretarse conforme a los principios de razonabilidad, proporcionalidad y protección de la dignidad y la salud de las personas.

Datos que son comparados por: Blas (2022) en su tesis titulada " Valoración de la separación de hecho como causal de divorcio y el derecho a la fijación indemnizatoria del cónyuge perjudicado, huacho ", Concluye que existe relación entre la valoración de la separación de hecho como causal de divorcio y el derecho a la fijación de una indemnización a favor del cónyuge perjudicado en Huaura en el año 2021, evidenciándose una correlación de intensidad muy buena. Asimismo, se identifica que la temporalidad dentro de dicha valoración también guarda relación con el derecho a la indemnización, aunque con una intensidad moderada, lo que indica que ambos factores influyen en la determinación del resarcimiento, pero en distintos niveles de impacto.

Con estos resultados se afirma que la valoración en procesos de separación de hecho debe cumplir parámetros estrictos, pero también debe tomarse en cuenta los derechos fundamentales que pueden llegar a vulnerarse si no se analiza correctamente

Asimismo, Aguilar (2016) entiende por divorcio, al rompimiento del vínculo matrimonial que concluye el matrimonio, convirtiéndose los excónyuges, desde el punto de vista legal, en extraños entre sí y por lo tanto quedando cada uno de ellos en aptitud de contraer nuevo matrimonio, en consecuencia, cesando todas las obligaciones y derechos emergentes de la institución. (p.298).

Según el objetivo específico cuatro: Determinar si los criterios de interpretación aplicados en la Casación N.º 817-2021, Lima, garantiza una decisión judicial razonable en la protección de los derechos de las partes; Se concluyó que la Corte Suprema adoptó una interpretación constitucional del Derecho de Familia, priorizando los principios de dignidad humana, proporcionalidad, igualdad y tutela jurisdiccional efectiva. Asimismo, estableció que los jueces deben resolver cada caso considerando sus circunstancias particulares y una adecuada valoración probatoria, evitando decisiones automáticas. Estos criterios fortalecen la seguridad jurídica y garantizan una protección efectiva de los derechos fundamentales, especialmente de las personas en situación de vulnerabilidad.

Datos que son comparados por: Bautista, Chumpitaz y Tenorio (2021) en su tesis titulada "efectos legales de la causal de divorcio por separación de hecho en los cónyuges", Concluye que el divorcio por causal de separación de hecho produce importantes efectos legales entre los cónyuges, ya que busca proteger especialmente al cónyuge agraviado o vulnerable luego del cese de la convivencia y de la sociedad conyugal. Del análisis teórico, sistemático y legal se concluye que esta causal favorece jurídicamente al afectado, reconociendo su estado de necesidad y brindándole protección frente a las consecuencias de la ruptura. Asimismo, esta causal tiene un efecto significativo en la pensión alimenticia, debido a que el cónyuge perjudicado puede ver afectado su proyecto de vida y quedar en una situación de necesidad económica. En estos casos, especialmente cuando existe un cónyuge culpable y otro afectado, la ley prevé el otorgamiento de una pensión alimenticia como apoyo para superar dicha transición.

Con estos resultados se afirma los criterios de interpretación aplicados en la Corte Suprema en la sentencia casatoria manifiesta razonabilidad, y motivación jurídica que va de la mano con el respeto a los derechos fundamentales de la persona, y da precedente para que los criterios que se analizan para dictaminar una sentencias respeten la legalidad y el respeto a la persona.

Asimismo, Atienza (2022) sostiene que la argumentación jurídica exige acudir a los principios cuando la aplicación de las reglas resulta insuficiente para resolver un caso concreto, especialmente en aquellos supuestos en los que existen lagunas, conflictos normativos o

derechos fundamentales en tensión, correspondiendo al juez justificar racionalmente la decisión adoptada

VI. CONCLUSIONES

En el presente trabajo de investigación se identificó los fundamentos jurídicos aplicados por la corte suprema para interpretar la causal de separación de hecho en la Casación N.º 817-2021, Lima, fue lo más importante en el trabajo identificar que las instancias inferiores dan la disposición para el cese del seguro de salud por motivo de la disolución del vínculo matrimonial, si verificar que la demandada acreditaba su discapacidad física permanente, lo que ha contribuido para determinar que no se valorado correctamente, si no se ha aplicado la ley de manera genérica y con el afectando los derechos fundamentales involucrados en la protección de la demandada, asimismo siendo lo más difícil determinar, cuales han sido los criterios de interpretación de las instancias inferiores y como así estos fundamentos jurídicos han terminado lesionando a la persona que ha sido afectada.

En el presente trabajo de investigación se examinó la valoración probatoria realizada en la decisión judicial respecto de la situación del conyugue perjudicado (denuncia - pruebas) siendo lo más importante en el trabajo la determinación del por qué no se examinó todas las pruebas presentadas, por la parte demandada ya que estas pruebas le dan un peso significativo a lo que se busca probar, ya que permitirían tener una claridad y pertinencia para los fines que fueron presentados, lo que contribuye a poder tener una sentencia de acuerdo los acuerdos plenarios y una jurisprudencia que sea vinculante y favorable al proceso, lo que ha contribuido para que la Corte Suprema deje en claro la interpretación constitucional, asimismo siendo lo más difícil para determinar cuales son los criterios que se debe tener en cuenta para que una prueba deba ser conducente, pertinente, suficiente y razonable para que se respete la línea constitucional de la Corte Suprema. Asimismo, determinó que la interpretación del artículo 350 del Código Civil debe realizarse de manera sistemática y conforme a los principios constitucionales.

En el presente trabajo de investigación se analizó que la motivación judicial empleada por la Corte Suprema y sus efectos jurídicos del divorcio en la decisión judicial contenida en la Casación N.º 817-2021, Lima, siendo lo más importante en el trabajo cuales fueron los aspectos elementales de la motivación tanto la sentencia de primera y segunda instancia, y la sentencia casatoria, lo que ha contribuido para la motivación judicial aplicada, ya que no consiste

únicamente en citar normas legales, sino en justificar la relación lógica entre los hechos acreditados, las pruebas actuadas y las consecuencias jurídicas adoptadas. La Corte concluyó que la extinción del vínculo matrimonial no puede interpretarse como una causa automática para eliminar toda protección jurídica entre los ex cónyuges cuando ello comprometa derechos fundamentales como la salud, la dignidad o la integridad personal. asimismo, siendo lo más difícil para determinar la motivación judicial los aspectos a tener en cuenta para la correcta interpretación de la pretensión recursal de la sentencia casatoria, se determinó que la extinción del vínculo matrimonial no implica necesariamente la pérdida inmediata de beneficios como el seguro de salud cuando ello puede afectar derechos fundamentales de una persona vulnerable.

En el presente trabajo de investigación se determinó que los criterios de interpretación aplicados en la Casación N.º 817-2021, Lima, garantizaron una decisión judicial razonable en la protección de los derechos de las partes, siendo lo más importante en el trabajo el análisis efectuado de los criterios de interpretación aplicados por la Corte Suprema contribuyeron a garantizar una decisión judicial razonable, en la medida en que se sustentan en los principios de legalidad, motivación suficiente, debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva, lo que ha contribuido para La interpretación realizada no se limitó a una aplicación estrictamente literal de la norma, sino que incorpora un análisis sistemático y teleológico que permite resolver el conflicto de manera coherente con el ordenamiento jurídico y con la protección de los derechos fundamentales de las partes. Asimismo, siendo lo más difícil para la investigación hacer una correcta interpretación de estos criterios aplicando una comprensión exhaustiva de la casación en estudio.

VII. RECOMENDACIONES

Se recomienda a el Poder Judicial debería reforzar la aplicación de los criterios jurisprudenciales establecidos en la Sentencia de Casación de Lima n.º 817-2021, adoptando una interpretación del Código Civil orientada a la Constitución. Este enfoque fomentaría la coherencia con los principios constitucionales fundamentales de protección de la familia, respeto a la dignidad humana y el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva.

Se recomienda a los Jueces de los Juzgados de Familia deben llevar a cabo una evaluación exhaustiva de todas las pruebas pertinentes, prestando especial atención a los casos en los que se demuestre que el cónyuge agraviado padece una discapacidad o se encuentra en una situación de mayor vulnerabilidad. Este enfoque es esencial para garantizar que las resoluciones judiciales estén debidamente motivadas, se basen firmemente en la ley y se ajusten a los principios de equidad y al derecho a una tutela judicial efectiva.

Se recomienda a los Juzgados de Familia, capacitar en el razonamiento judicial debe reforzarse mediante una evaluación exhaustiva y bien fundamentada de los hechos relevantes, el expediente probatorio y el marco jurídico aplicable. Este enfoque contribuye a mejorar la transparencia, la seguridad jurídica y la credibilidad institucional de las resoluciones judiciales, al tiempo que garantiza que estas se apoyen en una justificación jurídica clara y coherente.

Se recomienda a los operadores jurídicos potenciarse la formación judicial y profesional continua para fomentar una interpretación constitucional más sólida del Derecho de familia. Además, es necesario realizar más investigaciones académicas para examinar de forma crítica la aplicación y las implicaciones prácticas de los criterios jurisprudenciales establecidos por la corte suprema en el recurso de casación n.º 817-2021 de Lima, contribuyendo así al avance de la doctrina jurídica y a la aplicación coherente de los principios constitucionales en la resolución de los asuntos de Derecho de familia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alexy, R. (2022). *Teoría de la argumentación jurídica* (ed. en español). Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Aranzamendi Ninacondor, L., & Humpiri Núñez, J. (2021). *Ruta para hacer la tesis en derecho: preguntas & respuestas*. Grijley.
- Atienza, M. (2022). *Curso de argumentación jurídica*. Trotta.
- Atienza, M. (2024). *Curso de argumentación jurídica*. Trotta.
- Avalos, J. (2024). *El divorcio incausado. En Inconstitucionalismos en el derecho familiar peruano*. Revista Oficial del Poder Judicial
- Bautista C, M, Chumpitaz C, U & Tenorio M, I (2021) titulada "*efectos legales de la causal de divorcio por separación de hecho en los cónyuges*", en su tesis de grado de la Universidad de Ciencias e Informática. Repositorio universidad. <http://repositorio.upci.edu.pe/handle/upci/500>
- Benjamín Aguilar Llanos. (2016). *Tratado de derecho de familia*. Grupo Editorial Lex & Iuris.
- Bernal Pulido, C. (2023). *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales* (5.^a ed.). Universidad Externado de Colombia.
- Berrocal, L. (2025) *calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, expediente n° 00962-2019-0-0501-jr-fc-02, distrito judicial Ayacucho, 2025*. tesis de grado de la Universidad Los Ángeles de Chimbote. Repositorio institucional. https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/41597/CALIDAD_DIVORCIO_BERROCAL_LAPA_MAYBI.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Blas, M. (2022) "*Valoración de la separación de hecho como causal de divorcio y el derecho a la fijación indemnizatoria del cónyuge perjudicado, Huacho*". [Tesis de maestría, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. Repositorio institucional. <http://hdl.handle.net/20.500.14067/6952>
- Bustamante Oyague, E (2007) Código Civil Comentado, Derecho de Familia., ed. Gaceta Jurídica., pp.423 y 424.
- Carruitero Lecca, F., Martínez Flores, H., & Castillo Luque, F. (2025). *El proyecto de tesis en derecho*. Jurista Editores
- Castillo Chiroque, A. R. S., Obando Peralta, E. C., & Casavilca Maldonado, E. R. (2021). *Factores socioeconómicos que se relacionan con la tasa de divorcios de la mujer en el Perú*. *Quipukamayoc*, 29(60), 29–39. <https://doi.org/10.15381/quipu.v29i60.20204>

- Centro de Capacitación en Políticas y Gestión Pública (CEPEG). (2026, enero 23). Divorcio en Perú 2026: aumento del 13.48% y cómo inscribir, etc. <https://cepeg.pe/blog/divorcio-inscripcion-sunarp-2026/>
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2022). Casación N.º 817-2021, Lima. Divorcio por causal de separación de hecho.
- Curo, T. (2025) “*Motivación de la separación de hecho en las sentencias de divorcio en los Juzgados de Familia de Huamanga 2025*”. [Tesis de grado de la Universidad Nacional San Cristóbal De Huamanga]. Repositorio institucional de la Universidad Nacional San Cristóbal De Huamanga. <https://repositorio.unsch.edu.pe/server/api/core/bitstreams/cd8590ad-387d-4bca-8809-980f660b72d8/content>
- Enrique Varsi Rospigliosi. (2011). *Tratado de derecho de familia. Tomo I: La nueva teoría institucional y jurídica de la familia*. Gaceta Jurídica.
- Escriba Tineo, M. N. (2025). *Cómo elaborar una tesis en derecho: Estrategias metodológicas para la investigación jurídica*. Instituto Pacífico.
- Guastini, R. (2023). Interpretación jurídica y teoría del derecho. Estudios. ZELA.
- Hernández Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. P. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw-Hill Education
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill. <http://hdl.handle.net/20.500.14070/1325>
- Jaramillo, M. y Zapata, L. (2023) “*Dificultades probatorias en la acreditación de la causal primera de divorcio en Colombia*”. [Tesis de grado de la Universidad de Antioquia]. <https://hdl.handle.net/10495/34648>
- Landa Arroyo, C. (2017). *Constitución y fuentes del derecho* (2.ª ed.). Palestra.
- Landa Arroyo, C. (2021). *Constitución Política del Perú comentada* (2.ª ed., Tomo I). Gaceta Jurídica.
- Lazarte, L. (2024, mayo 22). *Divorcios en el Perú: Causas y propuestas de acción*. People Crafter. <https://peoplecrafter.com/divorcios-en-el-peru-causas-y-propuestas-de-accion/>
- Maiz Perales, Andoni. (2020) *El debate sobre la ponderación entre García Amado y Atienza*. Universidad Euskal Erriko del País Vasco Unibertsitatea

- Medina, M., Rojas, R., Bustamante, W., Loaiza, R., Martel., C. & Castillo, R. (2023) *Metodología de la investigación: Técnicas e instrumentos de investigación*. Inudi
- Mena, P. (2024) “*Divorcio causal en el sistema de justicia ordinario respecto a la privacidad personal y familiar*”. [Tesis de grado Pontificia Universidad Católica del Ecuador]. Repositorio Institucional de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. <https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/664d2885-07ce-4754-a48c-5f7fe1065a58/content>
- Ñaupas Paitán, H., Valdivia Dueñas, M., Palacios Vilela, J., & Romero Delgado, H. (2018). *Metodología de la investigación: Cuantitativa-Cualitativa y Redacción de la Tesis* (5.^a ed.). Ediciones de la U.
- Placido Vilcachahua, A (2001) *Manual de Derecho de Familia*, ed. Gaceta Jurídica
- Ríos, C. y Vilavila, H. (2025) “*Efectos legales del divorcio por causal de separación de hecho de los cónyuges, ante la Notaría Pública del distrito de Tambopata – 2023*”, [Tesis de grado de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios]. Repositorio institucional de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios.
- Rubio Correa, M. (2019). *El sistema jurídico: Introducción al derecho* (12.^a ed.). Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- San Martín Castro, C. (2015). *Derecho procesal constitucional*. Palestra Editores.
- Sánchez Carlessi, H., & Reyes Meza, C. (2015). *Metodología y diseños en la investigación científica* (5.^a ed.). Jurista
- Sánchez, G. & Angeles, M. (2017). *Tesis y otras modalidades de titulación: estrategias metodológicas*. Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx.: UNAM: FES-Cuautitlán
- Santillán Santa Cruz, R. (2021). *De vuelta a lo esencial: El problema de la naturaleza jurídica de la sociedad de gananciales*. Vox Juris, 39(1), 125–136. <https://doi.org/10.24265/voxjuris.2021.v39n1.08>
- Tantalean. (2013). *Divorcio y separación de hecho en el derecho peruano*. Lima: Jurista Editores.
- Taruffo, M. (2016). Consideraciones sobre el precedente. IUS ET VERITAS, 24(53), 330–342. <https://doi.org/10.18800/iusteveritas.201701.020>
- Torres M, C, A. (2016). *Derecho de familia*. Jurista Editores.
- Uribe R, S y Rodriguez G, N (2026) *Separación de Cuerpos de Hecho como Causal de Disolución de la Sociedad Conyugal* [Tesis de maestría del Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria Medellín]. Repositorio institucional del Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria Medellín . <https://dspace.tdea.edu.co/server/api/core/bitstreams/c120a44f-91e3-47a0-9a9a-84dc1c3e7842/content>

Varsi Rospigliosi, E. (2020). *Tratado de derecho de familia* (2.^a ed., Tomo II: Matrimonio y uniones estables). Instituto Pacífico.

Varsi Rospigliosi, E. (2021). *Tratado de Derecho de Familia (Tomo II)*. Gaceta Jurídica.

Anexos

Anexo 1. Matriz De Consistencia Lógica

TÍTULO: Criterios de interpretación de la causal de separación de hecho en la decisión judicial: análisis de la Casación N.º 817-2021, Lima.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	UNIDAD DE ANALISIS	METODOLOGÍA
¿Cuáles son los criterios de interpretación de la causal de separación de hecho en la decisión judicial: análisis de la Casación N.º 817-2021, Lima.?	OBJETIVO GENERAL: - Analizar los criterios de interpretación aplicados por la Corte Suprema respecto de la causal de separación de hecho y sus efectos jurídicos en la decisión judicial contenida en la Casación N.º 817-2021, Lima. OBJETIVOS ESPECÍFICOS: - Identificar los fundamentos jurídicos aplicados por la corte suprema para interpretar la causal de separación de hecho en la Casación N.º 817-2021, Lima - Examinar la valoración probatoria realizada en la decisión judicial respecto de la situación del conyugue perjudicado (denuncia - pruebas) - Analizar la motivación judicial empleada por la Corte Suprema y sus efectos jurídicos del divorcio en la decisión judicial contenida en la Casación N.º 817-2021, Lima - Determinar si los criterios de interpretación aplicados en la Casación N.º 817-2021, Lima, garantiza una decisión judicial razonable en la protección de los derechos de las partes	Casación N.º 817-2021, Lima	Tipo: básica Enfoque: cualitativo Nivel: descriptivo Diseño: no experimental Unidad de análisis: Sentencia casatoria Técnica: análisis documental Instrumento: Ficha de análisis documental

Anexo 2. Matriz De Operacionalización De La Variable

Titulo	Variable de estudio	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones e Indicadores de la variable
Criterios de interpretación de la causal de separación de hecho en la decisión judicial: análisis de la Casación N.º 817-2021, Lima.	La separación de hecho	La separación de hecho constituye una causal de divorcio que se configura cuando los cónyuges han cesado la convivencia de manera ininterrumpida durante el plazo establecido por ley, sin voluntad de reanudar la vida en común, permitiendo la disolución del vínculo matrimonial mediante decisión judicial.	Operacionalmente, implica revisar La variable será medida mediante el análisis de los elementos jurídicos que configuran la separación de hecho, considerando el cese de la convivencia conyugal, el plazo legal exigido, la ausencia de voluntad de reconciliación y los medios probatorios que acreditan dicha situación.	Dimensión: Elemento objetivo o material Cese de convivencia conyugal Separación física de los cónyuges Incumplimiento de deberes matrimoniales (cohabitación) Existencia de domicilios distintos Dimensión: Elemento subjetivo o volitivo Voluntad de no reconciliación Decisión unilateral o bilateral de separarse Ausencia de intención de retomar la convivencia Conducta persistente de ruptura

Anexo 3. Instrumento De Recolección De Datos

FICHA 1

Fundamentos jurídicos de la separación de hecho

ELEMENTO	CONTENIDO
Objetivo	Identificar los fundamentos jurídicos aplicados por la Corte Suprema
Caso	Casación N.º 817-2021, Lima
Categoría	Fundamentos jurídicos
Problema jurídico	Interpretación de la causal de separación de hecho
Indicadores	Normas aplicadas, jurisprudencia, doctrina, tipo de interpretación
Registro	Extracto de los considerandos donde se interpretan normas
Análisis	Evaluar si la Corte aplica correctamente el art. 333 inc. 12 y criterios doctrinarios
Conclusión	Determinar los criterios jurídicos utilizados por la Corte

FICHA 2

Valoración probatoria del cónyuge perjudicado

ELEMENTO	CONTENIDO
Objetivo	Examinar la valoración probatoria del cónyuge perjudicado
Caso	Casación N.º 817-2021, Lima
Categoría	Valoración probatoria
Problema jurídico	Determinar si se acredita la condición de cónyuge perjudicado
Indicadores	Existencia de pruebas, denuncias, suficiencia probatoria, valoración conjunta
Registro	Medios probatorios analizados por la Corte
Análisis	Evaluar si hubo correcta valoración o deficiencias probatorias
Conclusión	Determinar si se reconoce adecuadamente al cónyuge perjudicado

FICHA 3

Motivación judicial y efectos jurídicos

ELEMENTO	CONTENIDO
Objetivo	Analizar la motivación judicial y los efectos jurídicos del divorcio
Caso	Casación N.º 817-2021, Lima
Categoría	Motivación judicial
Subcategoría	Efectos jurídicos
Problema jurídico	Justificación de la decisión y consecuencias del divorcio
Indicadores	Coherencia, congruencia, fundamentación, efectos patrimoniales
Registro	Fundamentos de la sentencia y decisión
Análisis	Evaluar si la motivación es suficiente y lógica
Conclusión	Determinar la calidad de la motivación y efectos del fallo

FICHA 4

Razonabilidad de la decisión judicial

ELEMENTO	CONTENIDO
Objetivo	Determinar si la decisión judicial es razonable
Caso	Casación N.º 817-2021, Lima
Categoría	Razonabilidad judicial
Problema jurídico	Protección de derechos de las partes
Indicadores	Proporcionalidad, equidad, protección de derechos, ausencia de arbitrariedad
Registro	Extractos relevantes de la sentencia
Análisis	Evaluar si la decisión es justa y equilibrada
Conclusión	Determinar si la Corte garantiza una decisión razonable

Anexo 4: Sentencia Casatoria

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL PERMANENTE
CASACIÓN N.º 817-2021
LIMA

Divorcio por causal de separación de hecho

pretensión de la vigencia del seguro médico; en los seguidos por [REDACTED]

II. ANTECEDENTES

1. Demanda

Mediante escrito, de fecha 27 de agosto de 2015⁵, [REDACTED] interpone demanda de divorcio por causal de separación de hecho, contra [REDACTED] sustentando su demanda en lo siguiente:

- Contrajo matrimonio con la demandada, el 20 de enero de 1978, ante la Municipalidad Distrital de Mariscal Nieto, provincia de Puerto Ilo, departamento de Moquegua.
- Refiere, que como consecuencia del vínculo matrimonial contraído con la demandada, han procreado 3 hijos los mismos que actualmente son mayores de edad, llamados [REDACTED] de 36, 34 y 27 años respectivamente.
- Durante los primeros años de matrimonio se desarrolló en forma armoniosa, pero cuando tenían 10 años de casados, la demandante interpuso una denuncia en su contra ante la Comisaría de Surco, de la cual fue absuelto mediante sentencia firme, hecho que ocasionó la ruptura total de su relación matrimonial por sustentarse en hechos falsos.
- Producto de los actos realizados por la demandada, ante la Sexta Fiscalía de Familia de Lima, con fecha 28 de junio de 2011, se realizó un acta de conciliación, en el que se acordó la separación de los

⁵ Página 25

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL PERMANENTE
CASACIÓN N.º 817-2021
LIMA

Divorcio por causal de separación de hecho

cónyuges, con la finalidad de no seguirse dañando emocional e integralmente, quedándose a cargo con sus tres hijos, puesto que la demandada decidió ir a vivir a la ciudad de Arequipa, en una casa que había heredado de sus padres, donde domicilia actualmente, por lo tanto el plazo de separación debe computarse desde el 28 de junio de 2001.

2. Contestación de la demanda y reconvenición

██████████████████████████████████████ mediante escrito, de fecha 19 de enero de 2016⁶, reconviene solicitando indemnización por daños y perjuicios por el monto de S/ 198,265.56, y la pretensión accesorio de la vigencia del seguro de salud; indicando que:

- El matrimonio se rompió únicamente por culpa del demandante, por los maltratos físicos de puño y puntapiés en diferentes partes del cuerpo que ha sufrido durante años y por los maltratos psicológicos, constantes que ha sido objeto, ocasionados por el demandante, siendo insoportable la vida en común, siendo precisamente esta situación la que trajo como consecuencia varias denuncias en su contra.
- En el año 2001, lo denuncia por violencia familiar ante la Sexta Fiscalía de Familia de Lima, en donde con fecha 28 de junio de 2001, se suscribió un acta de conciliación en la que se ponía fin a todas las divergencias que existían entre las partes, comprometiéndose de modo especial a no realizar acto u omisión que cause daño, evitando cualquier tipo de discusión verbal; sin embargo, señala la reconviniente, que en vez de cumplir el acuerdo su cónyuge a los 7 días posteriores a la firma del acta, infringió los acuerdos, volviendo a

⁶ Página 117

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL PERMANENTE
CASACIÓN N.º 817-2021
LIMA

Divorcio por causal de separación de hecho

maltratarla físicamente, lo que dio lugar a una nueva denuncia y examen médico, con fecha 9 de julio de 2001, conforme al certificado médico legal N.º 028329-VFL, indicando abandonar el hogar conyugal el 12 de julio de 2012, al ser un inmueble alquilado y no tener como pagar la renta.

3. Sentencia de primera instancia

Mediante sentencia de primera instancia, de fecha 26 de diciembre de 2018, el 20º Juzgado Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, declaró: **1) Fundada** la demanda; en consecuencia **disuelto** el vínculo matrimonial; **2) Infundada en todos sus extremos** la reconvención planteada, sobre indemnización, vigencia de pensión de alimentos y vigencia del seguro médico de la Policía Nacional del Perú; **3) Fenecida** la obligación alimenticia entre los cónyuges; **4) Fenecido** el régimen de sociedad de gananciales; **5) Ordenó** que; **aprobada o ejecutoriada** que sea la resolución, se oficie a la municipalidad respectiva para su anotación al margen de la partida de matrimonio, así como a Reniec para su inscripción; **6) Cúrsese** los partes al Registro Personal de los Registros Públicos de Lima para la inscripción respectiva; **7) Sin costos ni costas**; y, **8) En caso de no ser impugnada** la presente sentencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 359 del Código Civil **elévase los autos en Consulta** al Superior. Bajo los siguientes fundamentos:

- Elemento temporal, separados desde el 28 de junio de 2001, corroborado con la copia del acta de conciliación, realizada ante la Sexta Fiscalía de Familia de Lima, de página 12, en la que consta que las partes acuerdan separarse temporalmente, documento que se encuentra respaldado con lo declarado por su cónyuge demandada,

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL PERMANENTE
CASACIÓN N.º 817-2021
LIMA

Divorcio por causal de separación de hecho

en el acto de audiencia de pruebas, de página 286, en la cual manifiesta estar separada de su cónyuge desde el año 2002, no habiéndose producido reconciliación alguna.

- La demandada refiere que existe violencia física y psicológica. El acta de conciliación que se adjunta a la demanda, de página 11, es una copia simple que solo corrobora alguna desavenencia ocurrida así como la decisión de separarse, mas no la ocurrencia de actos de violencia familiar ocasionados por el reconvenido, pues, no existe sentencia alguna respecto de estos hechos y además por la fecha del acta data del año 2001, siendo que a la fecha de la reconvención, habría transcurrido en exceso el plazo de caducidad de la causal de divorcio violencia física o psicológica, asimismo, si bien refiere la actora que luego de 7 años del acuerdo antes mencionado, nuevamente incurre en actos de violencia el cónyuge reconvenido, sin embargo, en la copia de la constancia, de página 146, expedida por el comisario de la Comisaria de Surco, de fecha 30 de enero de 2016, se informa que revisados los libros de denuncias por violencia familiar del año 2001 que obran en los archivos de la comisaria, no se encontró el registro de la denuncia de la fecha en mención, presentada por la persona de [REDACTED], asimismo, en la copia del certificado médico legal, de página 82, de fecha 9 de julio de 2001, se anota que la cónyuge reconviniendo refiere dolor en el brazo y mama derecho por golpes recibidos, sin embargo no presenta huellas de lesiones traumáticas recientes; de igual modo, si bien obra, de páginas 84 a 89, certificados médicos legales e informes médicos a nombre de la cónyuge en mención, sin embargo, estos no resultan suficientes para determinar que las lesiones o afectaciones a la salud que se indican sean consecuencia de maltratos inferidos por su cónyuge demandante; por consiguiente,

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL PERMANENTE
CASACIÓN N.º 817-2021
LIMA

Divorcio por causal de separación de hecho

esta judicatura considera que al no estar probada la pretensión de pago de una indemnización por daños y perjuicios, por no estar probada la ocurrencia de daños, la reconvención debe ser desestimada en este extremo.

- Respecto a la vigencia de la pensión alimenticia asignada a la demandada del 22%, del haber mensual que percibe el demandante, no está probado en el expediente adolecer de alguna incapacidad física o psicológica que le impide procurarse ingresos por sí misma para solventar sus gastos de alimentos.
- Respecto a la vigencia del seguro médico de la Policía Nacional del Perú, por los mismos fundamentos arriba expuestos, esta judicatura considera tampoco es amparable la pretensión planteada en este extremo.
- Exoneración del pago de costas y costos. En lo que corresponde a las costas y costos del proceso, debe exonerarse a ambas partes, en razón de que los autos tratan de un asunto de familia, en donde además, no existe parte vencida y ganadora.

4. Resolución N.º 18

Mediante resolución N.º 18, de fecha 4 de junio de 2018, se declaró improcedente lo solicitado por la recurrente (se curse oficio a la Dirección de Economía de la Policía Nacional del Perú para que cumpla con informar a cuánto ascendió el importe recibido, por el demandante por compensación por tiempo de servicios y ofrece la partida de nacimiento de la menor de iniciales LSPF, nacida el 25 de marzo de 2006, con 12 años de edad, producto de las relaciones extramatrimoniales del demandante, solicita se tome en cuenta al emitir sentencia), por no guardar relación con los puntos controvertidos y al

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL PERMANENTE
CASACIÓN N.º 817-2021
LIMA

Divorcio por causal de separación de hecho

haber precluido la etapa postulatoria en la que se ofrecen los medios probatorios.

5. Recurso de apelación

La demandada, [REDACTED], interpuso recurso de apelación, mediante escrito, de fecha 19 de junio de 2018⁷, contra la resolución N.º 18, de fecha 4 de junio de 2018; alegando que:

- Respecto a la solicitud de oficiar a la Institución Policial es con la finalidad de solicitar informe sobre la compensación por tiempo de servicios recibido por el demandante, [REDACTED] en su condición de ex coronel de dicha institución policial, pues, considera que lo percibido es un bien ganancial así como otros valores patrimoniales de cualquier naturaleza, sin atender al origen o título de adquisición acorde con el artículo 310 del Código Civil susceptible de ser liquidado conforme lo dispone el artículo 298, concordante con el artículo 320 de la misma norma legal.
- Respecto a la partida de nacimiento de la menor LSPF manifestó que trató de acreditar que la relación entre el demandante [REDACTED] [REDACTED] fue una de las razones por la cual el demandante abandonó el hogar conyugal.

La demandada, [REDACTED], interpuso recurso de apelación, mediante escrito de fecha 23 de enero

⁷ Página 379

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL PERMANENTE
CASACIÓN N.º 817-2021
LIMA

Divorcio por causal de separación de hecho

de 2019⁸, contra la sentencia de primera instancia; alegando básicamente los siguientes argumentos:

- El juez, ha vulnerado el principio de valoración razonada y conjunta de los medios probatorios previsto en los artículos 188, 194, 196 y 197 del Código Procesal Civil contraviniendo los numerales 3 y 5, del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, del inciso 6, del artículo 50, el inciso 3, del artículo 122 y del artículo 197 del Código Procesal Civil.
- En el extremo de la sentencia relativo a la reconvencción sobre indemnización por daños y perjuicios, la impugnante señala que luego de 7 años del acuerdo del año 2001, el demandante nuevamente incurre en actos de violencia, lo que se encuentran acreditados en los certificados médicos legales e informes médicos practicados a su persona a solicitud de la Comisaría de Surco por maltratos físicos y psicológicos.
- El certificado legal N.º 028329-VFL, obrante en la página 82, no ha sido analizado ni evaluado de modo coherente y razonable conjuntamente con los demás certificados médicos legales e informes médicos.
- Sostiene que el juez, hizo una interpretación errónea del artículo 345-A del Código Civil y de las consideraciones establecidas por la Corte Suprema en el Tercer Pleno Casatorio Civil, pues llegó a la conclusión que no está probado la ocurrencia de daños, sin que haya determinado las causas o razones que motivaron la separación, tampoco se ha determinado al cónyuge culpable de la separación, tampoco al perjudicado por la separación.

⁸ Página 417

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL PERMANENTE
CASACIÓN N.º 817-2021
LIMA

Divorcio por causal de separación de hecho

- Se encuentra plenamente determinado que el demandante es el cónyuge culpable de la separación de hecho por los continuos maltratos físicos y psicológicos, considerándose la apelante cónyuge perjudicada con la separación por los daños ocasionados siendo pasible de indemnización, mantener vigente su seguro de atención médica.
- Respecto a la vigencia de la pensión de alimentos no era materia de controversia, ni tampoco ha sido considerada en los puntos controvertidos ya que el juez por resolución N.º 7, declaró improcedente bajo el argumento que de la vigencia de la pensión de alimentos se advierte que dicha pensión ha sido establecida por el Juzgado de Paz Letrado de Surco conforme lo expone, por lo que la reconvencción en dicho extremo deviene en improcedente. De igual forma en la parte resolutive de la sentencia el juez ha declarado fenecida la sociedad de gananciales, sin ningún fundamento fáctico y jurídico, no precisa a partir de qué fecha, ni tampoco precisa los bienes muebles e inmuebles adquiridos en la sociedad conyugal y el porcentaje que corresponde a cada uno de los cónyuges.

6. Sentencia de vista

Mediante sentencia de vista de fecha 2 de marzo de 2020, la Primera Sala Superior Especializada en Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima: **i) confirmó** la resolución N.º 18, de fecha 4 de junio de 2018, que declaró improcedente lo solicitado por la recurrente; **ii) revocó** la sentencia de primera instancia, de fecha 26 de diciembre de 2018⁹, que declaró infundada la reconvencción sobre indemnización, y

⁹ Ver página 390

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL PERMANENTE
CASACIÓN N.º 817-2021
LIMA

Divorcio por causal de separación de hecho

reformándola resolvió fijar como monto de indemnización la suma de S/ 10,000.00; y, *iii*) la **confirmó** en el extremo que declaró infundada la pretensión de la vigencia del seguro médico y fenecimiento del régimen de la sociedad de gananciales; bajo los siguientes fundamentos:

- Respecto a la resolución N.º 18, de fecha 4 de junio de 2018, que declaró improcedente lo solicitado por la recurrente; en efecto, conforme lo dispuesto el inciso 6, del artículo 478 del Código Procesal Civil, concordante con el 429 del mismo Código, la demandada tuvo como última oportunidad para acompañar medios probatorios 10 días después de notificada la absolución de la reconvención por parte del demandante. En ese sentido, de los actuados se desprende que por resolución N.º 8, se tiene por contestada la reconvención por parte del demandante. Y, de acuerdo a la constancia de notificación, obrante en la página 253, esta resolución fue notificada a [REDACTED], el 1 de agosto de 2016, contando a partir de esta fecha los 10 días que concede la ley para acompañar medios de prueba, sin embargo, el escrito con el cual pretende ofrecer pruebas tiene como fecha 17 de mayo de 2018 (páginas 366 a 374), es decir, cuando ha excedido en demasía el plazo de Ley, razón por el cual el ofrecimiento que realiza la demandada deviene en improcedente.
- Del análisis exhaustivo de autos y de la valoración conjunta y razonada de los medios probatorios, se puede advertir que existe hasta 3 copias de certificados médicos legales, que refieren maltratos físicos y psicológicos por parte del demandante hacia la demandada: 1) certificado médico legal N° 062587-VFL, de fecha 26 de diciembre de 2000, ver página 84, certifican “excoriación en región malar izquierda, hemorragia subconjuntival de ojo izquierdo, equimosis rojiza 0.5 en región occipital izquierda, cara interna de antebrazo

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA CIVIL PERMANENTE

CASACIÓN N.º 817-2021

LIMA

Divorcio por causal de separación de hecho

derecho, en región costal izquierda de 1.5x2 cm. Ocasionado con agente duro. Atención facultativa 01, incapacidad médico legal 05; 2) certificado médico legal N.º 028329, de fecha 9 de julio de 2007 presenta “refiere dolor en brazo y mama derecha por golpes recibidos, no presenta huellas de lesiones traumáticas recientes (página 140); 3) certificado médico legal N.º 024116-VFL, de fecha 11 de junio de 2001, refiere maltrato psicológico por esposo, peritos suscriben “equimosis violácea en cara posterior tercio medio de brazo derecho”. Atención facultativa 01, incapacidad médico legal 3 (página 142). Aunado a ello obra la copia del acta de conciliación (página 11), de fecha 28 de junio de 2001, Despacho Fiscal de la Sexta Fiscalía de Familia donde las partes concilian respecto a una denuncia de maltrato físico y psicológico que hiciera la víctima Guadalupe Marlene contra el demandado ante la Comisaría de Surco.

- Todos éstos medios de prueba acreditarían que la separación realizada por el demandante generó una situación desventajosa a la demandada con relación a su cónyuge, situación que nos permite inferir que su desventaja económica ha sido aprovechada por el demandante tanto así, que se retiró del hogar conyugal obligada al no contar con recursos económicos suficientes para pagar el alquiler ya que antes se había retirado su esposo [REDACTED] situación que fue a exigencia del propietario del inmueble y por su esposo que le dijo que ya no pagaría más el alquiler, ver constatación policial (página 13); hechos, pruebas y circunstancias que permiten concluir que la demandada fue la cónyuge perjudicada con la separación; siendo que el artículo 345-A del Código Civil indica que se deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal; siendo factible en este caso por los fundamentos

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL PERMANENTE
CASACIÓN N.º 817-2021
LIMA

Divorcio por causal de separación de hecho

- expuestos fijar una indemnización y no así la adjudicación; la que debe ser a favor de la demandada en la suma de S/ 10,000.00.
- Alimentos, el demandante debe hacer valer su derecho en vía de acción.
 - Respecto de la vigencia del seguro médico, es menester señalar que de conformidad con el artículo 350 del Código Civil, cesa la obligación entre los cónyuge en ese sentido al declararse disuelto el vínculo matrimonial, consecuentemente cesa toda obligación entre los cónyuges, en ese sentido corresponde confirmar la apelada.

III. RECURSO DE CASACIÓN

La demandada, [REDACTED] ha interpuesto recurso de casación, siendo declarado procedente por esta Sala Suprema, mediante la resolución, de fecha 28 de marzo de 2022, por las siguientes causales: **i) Apartamiento inmotivado del Tercer Pleno Casatorio Civil; ii) Infracción normativa del artículo 139, incisos 4 y 5, de la Constitución Política del Estado; y, iii) Infracción normativa del artículo 350 del Código Civil.**

IV. CUESTIÓN JURÍDICA EN DEBATE

En el presente caso, la cuestión jurídica en debate consiste en determinar si la Sala Superior ha motivado la sentencia de vista adecuadamente, en atención a las normas que regulan la pretensión demandada y los medios probatorios existentes en el expediente.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL PERMANENTE
CASACIÓN N.º 817-2021
LIMA

Divorcio por causal de separación de hecho

V. FUNDAMENTOS DE ESTA SALA SUPREMA

Primero. Causales denunciadas

Se advierte que fueron declaradas procedentes causales de índole procesal y material, en esa perspectiva, se iniciará con el análisis de las primeras, dado el efecto anulatorio de las mismas, en caso se amparen.

Segundo. La recurrente sostiene que se ha vulnerado el derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales, señalando la **infracción normativa del artículo 139, incisos 4 y 5, de la Constitución Política del Estado**; debe entenderse infracción normativa sólo del inciso 5, en atención al tenor de los argumentos del recurso de casación, pues el inciso 4 trata sobre la publicidad en los procesos.

Tercero. Motivación de las resoluciones judiciales

1. En múltiples sentencias¹⁰ este Tribunal ha señalado que la constitucionalización del deber de motivar implica que se está ante una obligatoriedad universalizada e indisponible tanto para la esfera privada como para la pública, permitiendo a las partes controlar el significado de la decisión (función endoprocesal) y posibilitando el control democrático de los jueces, que obliga, entre otros hechos, a la publicación de la sentencia, a la inteligibilidad de la decisión y a la autosuficiencia de la misma¹¹ (función extraprocesal). En las mismas

¹⁰ CAS N.º 2490-2015/Cajamarca, CAS N.º 3909-2015/Lima Norte, CAS N.º 780-2016/Arequipa, CAS N.º 115-2016/San Martín, CAS N.º 3931-2015/Arequipa, CAS N.º 248-2017/Lima, CAS N.º 295-2017/Moquegua.

¹¹ IGARTUA SALAVERRÍA, Juan. El razonamiento en las resoluciones judiciales. Palestra-Temis, Lima-Bogotá 2014, p. 15. Aliste Santos, Tomás Javier. La motivación de las resoluciones judiciales. Marcial Pons. Madrid-Barcelona-Buenos Aires, p.p.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL PERMANENTE
CASACIÓN N.º 817-2021
LIMA

Divorcio por causal de separación de hecho

resoluciones judiciales, ha reparado que la motivación no significa la exteriorización del camino mental seguido por el juez, sino que exista una justificación racional de lo que se decide. Se trata de una justificación racional que es, a la vez, interna y externa. La primera consiste en verificar que: *“el paso de las premisas a la conclusión es lógicamente -deductivamente- válido”* sin que interese la validez de las propias premisas. Por su parte, la justificación externa consiste en controlar la adecuación o solidez de las premisas¹², lo que supone que la(s) norma(s) contenida(s) en la premisa normativa sea(n) norma(s) aplicable(s) en el ordenamiento jurídico y que la premisa fáctica sea la expresión de una proposición verdadera¹³. En esa perspectiva, la justificación externa exige¹⁴: i) que toda motivación debe ser congruente, de lo que sigue que no cabe que sea contradictoria; ii) que toda motivación debe ser completa, por lo que deben motivarse todas las opciones; y, iii) que toda motivación debe ser suficiente, por lo que es necesario ofrecer las razones jurídicas que avalen la decisión.

2. Se ha señalado que son tres las funciones de la motivación: “i) pedagógica; ii) esclarecedora del razonamiento judicial y facilitadora de la eventual impugnación; y, iii) garantizadora del control del ejercicio no

158-159. De lo que sigue que la actividad del juez también se vincula a los fenómenos políticos, sociales y culturales del país y que la sentencia es, también, un acto de gobierno y plantea un programa de comportamiento social. GUZMÁN, Leandro. Derecho a una sentencia motivada. Editorial Astrea, Buenos Aires-Bogotá 2013, p. 195.

¹² ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Sobre la justificación de las decisiones judiciales. En <http://razonamientojuridico.blogspot.com>.

¹³ MORESO, Juan José y VILAJOSANA, Josep María. Introducción a la Teoría del Derecho. Madrid, Marcial Pons Editores, p184.

¹⁴ IGARTUA SALAVERRÍA, Juan. Ob. cit., p. 26.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL PERMANENTE
CASACIÓN N.º 817-2021
LIMA

Divorcio por causal de separación de hecho

arbitrario del Poder Judicial¹⁵". En ese orden de ideas se expresa que es pedagógica porque explica la justicia del fallo; que es esclarecedora y facilitadora porque pone a las partes en la condición de saber la razón del fallo y por qué debería ser aceptado o impugnado; y es garantizadora porque posibilita el control del ejercicio del poder conferido a los jueces¹⁶.

3. En términos del Tribunal Constitucional, en el conocido caso Llamoya, las patologías de la motivación son:

a. Inexistencia de motivación o motivación aparente. Está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico.

b. Falta de motivación interna del razonamiento. La falta de motivación interna del razonamiento [defectos internos de la motivación] se presenta en una doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión; y, por otro lado, cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión. Se trata, en ambos casos, de identificar el ámbito constitucional de la debida motivación mediante el control de los argumentos utilizados en la decisión asumida por el Juez o Tribunal; sea desde la perspectiva de su corrección lógica o desde su coherencia narrativa.

c. Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas. El control de la motivación también puede autorizar la actuación del juez constitucional cuando las premisas de las que parte el Juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica.

[...]

¹⁵ Landoni Sosa, Ángel, *Apuntes sobre las funciones de la motivación*. En: Argumentación jurídica y motivación de las resoluciones judiciales (2016). Lima, Palestra editores, p. 86

¹⁶ Landoni Sosa, Ángel. Ob. cit., p. 87.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL PERMANENTE
CASACIÓN N.º 817-2021
LIMA

Divorcio por causal de separación de hecho

d. La motivación insuficiente. Se refiere, básicamente, al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien, como ha establecido este Tribunal en reiterada jurisprudencia, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la “insuficiencia” de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo.

e. La motivación sustancialmente incongruente. El derecho a la debida motivación de las resoluciones obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengan planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa).

[...]

f. Motivaciones cualificadas. Conforme lo ha destacado este Tribunal, resulta indispensable una especial justificación para el caso de decisiones de rechazo de la demanda, o cuando, como producto de la decisión jurisdiccional, se afectan derechos fundamentales como el de la libertad. En estos casos, la motivación de la sentencia opera como un doble mandato, referido tanto al propio derecho a la justificación de la decisión como también al derecho que está siendo objeto de restricción por parte del Juez o Tribunal¹⁷.

4. En tal sentido, la exigencia de motivación supone:

- a. La interdicción de la arbitrariedad: a mayor discreción más justificación.
- b. El respeto a la presunción de inocencia, por lo que “*in dubio*” o la falta de duda deben expresarse.
- c. La tutela judicial efectiva.

5. Atendiendo a esos criterios es que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la motivación exige una respuesta detallada a los argumentos centrales del debate:

¹⁷ Expediente N.º 028-2008-PHC/TC, fundamento 7.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL PERMANENTE
CASACIÓN N.º 817-2021
LIMA
Divorcio por causal de separación de hecho

90. En tercer lugar, teniendo en cuenta que el deber de motivar no exige una respuesta detallada a todo argumento de las partes, sino que puede variar según la naturaleza de la decisión, y que corresponde analizar en cada caso si dicha garantía ha sido satisfecha, la Corte estima que la CFRSJ debía responder autónomamente, y no por remisión a la decisión de la SPA, al menos los principales alegatos de los magistrados Apitz, Rocha y Ruggeri, a saber: 1) la alegada falta de efectos constitutivos de la medida cautelar revisada por la SPA en el marco del proceso de avocamiento, y 2) que la decisión de la Corte Primera supuestamente desarrollaba una interpretación jurídica plausible sobre los alcances del amparo cautelar. Respecto a este último alegato, la Corte considera que la motivación debía operar como una garantía que permitiera distinguir entre una "diferencia razonable de interpretaciones jurídicas" y un "error judicial inexcusable" que compromete la idoneidad del juez para ejercer su función, de tal forma que no se sancione a los jueces por adoptar posiciones jurídicas debidamente fundamentadas aunque divergentes frente a aquellas sustentadas por instancias de revisión¹⁸.

6. Si bien, como punto de partida, los errores en la motivación suponen vicios gravísimos que deberían culminar con la nulidad de lo decidido, resulta indispensable también atender la trascendencia de la nulidad y la posibilidad de salvaguardar la resolución si hay manera de hacerlo. De hecho, el legislador ha querido que ello sea así y por eso, aún ante defectuosa motivación, ha considerado que no es necesario casar la sentencia si lo decidido fue lo correcto, debiéndose hacer las precisiones del caso (artículo 397 del Código Procesal Civil).

7. Por ello De la Rúa ha manifestado igualmente que para "que proceda la declaración de nulidad el vicio debe influir de manera decisiva sobre el acto, a punto de ser capaz de producir ineficacia. Y

¹⁸ Corte IDH. *Caso Apitz Barbera y otros* ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C No. 182. Fundamento 90.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL PERMANENTE
CASACIÓN N.º 817-2021
LIMA

Divorcio por causal de separación de hecho

para que proceda el recurso de casación, el acto, a su vez, debe tener influencia decisiva sobre la sentencia”¹⁹. Para determinar la gravedad del vicio, el autor y político argentino propone un interesante ejercicio consistente en imaginar hipotéticamente “cuál hubiera sido el resultado si la cuestión tempestivamente propuesta que el Tribunal omitió considerar, hubiera sido acogida; y encontrándose que ella es susceptible de hacer variar el sentido del pronunciamiento deberá ser considerada como esencial”²⁰. Se trata de una ruta que parece coincidir con la planteada para determinar la *ratio decidendi* y los *obiter dicta*, aquella indispensable para saber por qué se decide, esta accesoria en torno al tema determinante del debate o de las razones que justifican la decisión.

Cuarto. Análisis del caso concreto

8. Así las cosas, en cuanto a la justificación interna se tiene que: **i)** como premisa normativa se han aplicado los artículos 345-A y 350 del Código Civil; **ii)** como premisa fáctica se ha indicado que conforme a los medios de prueba, se acreditaría que la separación realizada por el demandante generó una situación desventajosa a la demandada con relación a su cónyuge, situación que permite inferir que su desventaja económica ha sido aprovechada por el demandante; y **iii)** como conclusión se indica que en este caso, por los fundamentos expuestos, se debe fijar una indemnización y no así la adjudicación; la que debe ser a favor de la demandada en la suma de S/ 10,000.00; respecto a los alimentos, el demandante debe hacer valer su derecho en vía de acción; en cuanto a la vigencia del seguro médico, cesa toda obligación entre los cónyuges con la disolución del vínculo matrimonial.

¹⁹ De la Rúa, Fernando. Ob. cit., pp. 133-134.

²⁰ De la Rúa, Fernando. Ob. cit., p. 342.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL PERMANENTE
CASACIÓN N.º 817-2021
LIMA

Divorcio por causal de separación de hecho

9. En lo que atañe a la justificación externa se advierte que las premisas utilizadas son incompletas, pues en torno a la premisa fáctica no se han valorado ni considerado documentos relacionados con la situación desventajosa de la demandada en atención a las actas de las juntas médicas, mediante las cuales se le diagnosticó discapacidad física (ceguera en el ojo izquierdo y sordera irreversible del oído derecho), los informes médicos legales en el que se le diagnostica otras enfermedades, ofrecidos como pruebas extemporáneas, informes psicológicos, carnet de discapacidad, certificado de discapacidad, certificados médicos, entre otros; todo ello en torno a la pretensión de la reconvencción referida la vigencia del seguro médico de la Policía Nacional del Perú a favor de la recurrente. En tanto la Sala Superior de manera genérica incluye dicho concepto en lo dispuesto en el artículo 350 del Código Civil, señalando que al declararse disuelto el vínculo matrimonial cesa toda obligación entre los cónyuges; situación que merece mayor grado de análisis atendiendo a normas específicas referidas al concepto de seguro de salud.

10. Por otro lado, también se advierte conceptos que no fueron advertidos por la Sala Superior, como son el pago de las costas y costos y si los beneficios percibidos por el demandante en su condición de ex comandante de la PNP, constituye un bien ganancial susceptible de ser liquidado en ejecución de sentencia.

11. Finalmente, este Tribunal Supremo considera que, así como debe subsanarse el vicio procesal señalado, la judicatura deberá evaluar lo consignado en el precedente 4 del Tercer Pleno Casatorio Civil y lo

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL PERMANENTE
CASACIÓN N.º 817-2021
LIMA

Divorcio por causal de separación de hecho

establecido en el precedente 6 de la misma sentencia, debiendo pronunciarse razonadamente.

VI. DECISIÓN

Por estos fundamentos y en aplicación del artículo 396 del Código Procesal Civil: Declararon **FUNDADO** el recurso de casación interpuesto por la demandada, [REDACTED] en consecuencia, **NULA** la sentencia de vista, de fecha 2 de marzo de 2020, **ORDENARON** que la Primera Sala Especializada de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima emita nuevo pronunciamiento; **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, conforme a Ley; en los seguidos por [REDACTED] sobre divorcio por causal de separación de hecho; y *los devolvieron*. Por licencia del señor juez supremo Calderón Puertas, integra la señora Jueza Suprema Yalán Leal. Interviniendo como ponente la señora Jueza Suprema **Echevarría Gaviria**.

S.S.

SALAZAR LIZÁRRAGA

CUNYA CELI

ECHEVARRÍA GAVIRIA

YALÁN LEAL

RUIDÍAS FARFÁN

Ymbs/Mam.

Anexo 5. Declaración Jurada De Integridad Científica Y Conflictos De Interés

Yo, YANETH ARANZA CCENTE, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N.º 60148543, con domicilio en Jr. Miguel Grau N.º 245, en mi condición de: Autor (X) / Investigador responsable / Coinvestigador / Asesor / ☐ Otro (especificar):, vinculado al proyecto de investigación titulado: “**Criterios de interpretación de la causal de separación de hecho en la decisión judicial: análisis de la Casación N.º 817-2021, Lima.**”

DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:

I. DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

1. Que el proyecto de investigación presentado ha sido elaborado respetando los principios de honestidad, veracidad, rigor metodológico, transparencia y responsabilidad científica, conforme al Reglamento de Integridad Científica de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
2. Que los datos, resultados, fuentes bibliográficas, instrumentos y procedimientos metodológicos declarados en el proyecto son auténticos y verificables, y no han sido fabricados, falsificados ni manipulados.
3. Que me comprometo a ejecutar la investigación conforme a lo aprobado por el Comité de Ética de la Investigación (CEI), absteniéndome de realizar modificaciones sustanciales sin la autorización previa correspondiente.
4. Que respeto y respetaré los derechos de autor, la propiedad intelectual y las normas de citación académica vigentes, evitando toda forma de plagio, autoplagio o apropiación indebida.
5. Que conozco que cualquier infracción a los principios de integridad científica será evaluada conforme al Reglamento de Integridad Científica y demás normativa institucional aplicable.

II. DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

6. Que declaro haber evaluado la existencia de conflictos de interés reales, potenciales o aparentes que pudieran influir en el diseño, ejecución, análisis o difusión de los resultados de la investigación.
7. En relación con el proyecto de investigación señalado:

NO PRESENTO conflictos de interés. (X)

☐ SÍ PRESENTO conflictos de interés, los cuales describo a continuación: _____

(indicar la naturaleza del conflicto: económico, laboral, institucional, académico, personal u otro)

8. Que me comprometo a informar oportunamente al Comité de Ética de la Investigación cualquier situación sobreviniente que pudiera constituir un conflicto de interés durante el desarrollo de la investigación.

III. DECLARACIÓN FINAL

9. Que la información consignada en la presente declaración jurada es verdadera, completa y fidedigna, y que soy consciente de las responsabilidades administrativas, académicas y legales que se derivan de una declaración falsa u omisión deliberada.
10. Que autorizo al Comité de Ética de la Investigación y a las instancias competentes de la universidad a verificar la información declarada, en el marco de sus funciones.

Chimbote, 02 de agosto del 2026.

YANETH ARANZA CCENTE
N.º DE DNI: 60148543

Anexo 6. Evidencias de la ejecución

